

Letrado

Letrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

SENTENCIA

SENTENCIA

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO

Remate
8 Junio 2018.
10:00.
Vehículo

WELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ Y OTROS

SENTENCIA

065-2015-00007-00- J. 14 C.M.E.S.



1100140030652015-0000700

0140030652015-0000700

Remate
27/ Enero 2022
11:00AM
Vehículo.

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

02:65

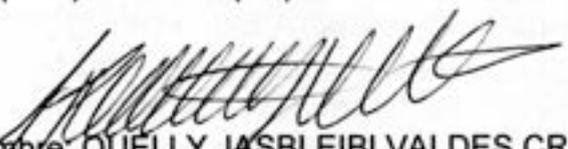
5-000

Pagaré No. 100561 Por: **\$1.362.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ Y ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$1.362.000) UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Pesos M/cte** por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(12)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 12 de Mayo 2017 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$130.944)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **25,2%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$1.362.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$1.362)**. Financiación total en **12 meses (\$192.989)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,070214%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS)**

DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el LUNES, 07 DE ABRIL DE 2014.

EL (LOS) DEUDOR(ES)


Nombre: QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ

C.C...: 52 779 918

Dirección: Cll 114 H SUR N: 8C - 08 ESTE

Teléfono.: 7645041



ATM.


Nombre: ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS

C.C...: 1023803493

Dirección: Cll 114 H SUR N: 8C - 08 ESTE

Teléfono.: 7645041



ATM.

POR AVAL


Nombre: GRACIELA CRUZ DIAZ

C.C...: 28 888 415

Dirección: Cll 114 H SUR N: 8C - 08 ESTE

Teléfono.: 7645041

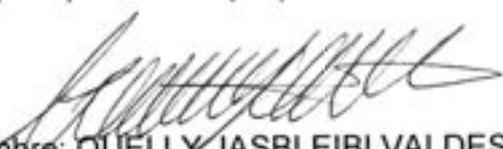


ATM.

Yo (nosotros) **QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ Y ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$26.634.000) VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Pesos M/cte** por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(60)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **12 JUL 2014** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **1 CUOTA DE \$63.168 Y 59 CUOTAS DE \$871.624 PESOS M/CTE. (\$)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **25,2%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$26.634.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$63.168)**. Financiación total en **60** meses **(\$21.035.400)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,070214%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS)**

DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **LUNES, 07 DE ABRIL DE 2014.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)


Nombre: QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ

C.C...: 52 779 918

Dirección: 011 144 HSUR N° 8C-08 ESTE

Teléfono.: 764 5041



ATA


Nombre: ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS

C.C...: 1023883993

Dirección: 011 144 HSUR N° 8C-08 ESTE

Teléfono.: 764 5041



ATA

POR AVAL


Nombre: GRACIELA CRUZ DIAZ

C.C...: 28' 888 415

Dirección: 011 144 HSUR N° 8C-08 ESTE

Teléfono.: 764 5041



ATA

3

Entre los suscritos a saber: por una parte **JEISSON MONTOYA ZARATE** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80229218** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ Y ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Pesos M/cte (\$26.634.000)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	CHEVROLET N300 MOVE	CLASE:	CAMIONETA
MODELO:	2014	COLOR:	BLANCO LUNA
No. MOTOR:	LAQUD92120444	PLACAS:	WGO 313
No. CHASIS:	LZWACAGA2E6005878		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ Y ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CALLE 114H SUR N° 8C ESTE 8** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **FAMILIAR** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL Pesos M/cte (\$33.540.000)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractal:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	33.540.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	33.540.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	33.540.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendra como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

derechos de EL(LOS)DEUDORES(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que faltan hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el periodo de vigencia de la póliza a emitirse por el último periodo, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el periodo que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por periodo suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en

el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **LUNES, 07 DE ABRIL DE 2014**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)


Nombre: QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ

C.C.: 52779918

Dirección: Cl 114 H SUR # 8C-08 ESTE

Teléfono: 7645041



AND


Nombre: ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS

C.C.: 1023883195

Dirección: Cl 114 H SUR # 8C-08 ESTE

Teléfono: 7645041



AND

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SUSCRITO A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 POR QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ Y ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. POR VALOR DE VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$26.634.000.00) OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHICULO MARCA CHAVROLET N300 MOVE , MODELO 2014 , MOTOR N° LAQUD92120444, CHASIS N° LZWACAGA2E6005878, CLASECAMIONETA , COLOR BLANCO LUNA, PLACAS _____ TAMBIEN GARANTIZA LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ Y ANDERSON CHEVEZ PIÑEROS MEDIANTE PAGARE N° _____ DE FECHA SIETE (07) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 POR VALOR DE UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.362.000.00) DE CAPITAL PRESTADO. EL CONTRATO DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN TERMINO DE DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA FECHA. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2014

ACREEDORA PRENDARIA

EL DEUDOR

FINANZAUTO S. A.

NIT 860.028.601-9



QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ

C.C. 52 779 918



ADM.



ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS

C.C. 1023 883043



ADM.

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

VALDES CRUZ QUELLY JASBLEIBI

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 1.362.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 1.362.000

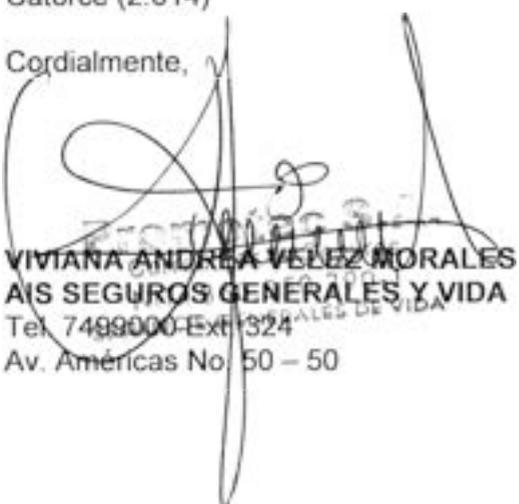
VIGENCIA

Desde el 12 de Junio de 2014, hasta 12 de Junio de 2015, causandose una prima mensual de \$1.362.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 12 de Septiembre de 2014, al 12 de Noviembre de 2014 la suma de \$4.086.

Se expide en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil Catorce (2.014)

Cordialmente,


VIVIANA ANDREA VELEZ MORALES
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Americas No. 50 - 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
BUIQUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX (5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VIA GIRARDOT PBX (8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km 1 VIA PUERTO LOPEZ TEL (8) 6849891FAX 6849485
www.promotec.com.co

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

CHAVEZ P ANDERSON

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA	\$ 26.634.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 26.634.000

VIGENCIA

Desde el 12 de Junio de 2014, hasta 12 de Junio de 2019, causandose una prima mensual de \$26.634.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 12 de Septiembre de 2014, al 12 de Noviembre de 2014 la suma de \$79.902.

Se expide en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil Catorce (2014)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores De Seguros
Nº 8400001192
SEGUROS GENERALES Y VIDA

VIVIANA ANDREA VELEZ MORALES
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 10-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX: (5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA Nº 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km 3 VÍA GIRARDOT PBX: (8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL: (8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

VALDES CRUZ QUELLY JASBLEIBI

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA	\$ 26.634.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 26.634.000

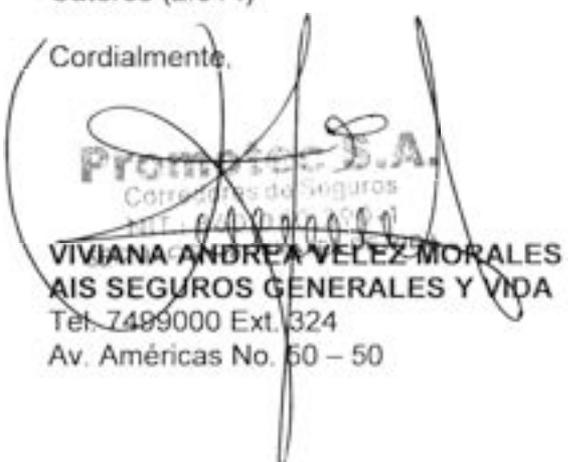
VIGENCIA

Desde el 12 de Junio de 2014, hasta 12 de Junio de 2019, causandose una prima mensual de \$26.634.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 12 de Septiembre de 2014, al 12 de Noviembre de 2014 la suma de \$79.902.

Se expide en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil Catorce (2.014)

Cordialmente,


Promotec S.A.
Corredores de Seguros

VIVIANA ANDREA VELEZ MORALES
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7489000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 10-124 LOCAL 4. PBX. (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX (5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816 FAX: 4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km 3 VÍA GIRARDOT PBX (8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km 1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL (8) 6849891 FAX: 6849485
www.promotec.com.co

9

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA CUANTÍA de FINANZAUTO S.A. Contra QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.267.370 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.527 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de FINANZAUTO S.A. Sociedad comercial anónima de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el poder que en debida forma me confirió su Representante Legal, Señor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA mayor de edad, y representación legal domiciliado en Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicito a usted que, previos los trámites del PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA DE MENOR cuantía se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante FINANZAUTO S.A. y en contra de QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ mayores de edad, domiciliados en Bogotá, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 100560 CRÉDITO 100560

1.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

- a) Por la suma de \$1 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014
- b) Por la suma de \$188.111 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014
- c) Por la suma de \$253.092 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

2.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$26.192.796) M/cte. correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el(la)(los) demandado(a)(s), contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda.

3.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/cte, correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 25.2% Nominal anual desde el 12 de Septiembre de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2014 discriminados así:

- a) Por la suma de \$808.454 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014
- b) Por la suma de \$620.344 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Poder legalmente conferido para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por el lugar en que debe hacerse el pago. El presente proceso es de MENOR, la cual estimo en más de VEINTISIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$27.028.237)

NOTIFICACIONES

- Los demandados QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROZ Y GRACIELA CRUZ DIAZ en la Calle 114 H Sur No. 8C-08 Este Barrio Uval de Bogotá.
- Mi poderdante FINANZAUTO S.A. en la Avenida de las Américas No. 50-50 Tercer piso de Bogotá
- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de abogado en la Calle 84 No. 18-38 Of. 704 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA VIGILANCIA JUDICIAL

Desde ya y en aplicación de lo dispuesto en 3 del artículo 125 del C.P.C. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 AUTORIZO a la Señorita MARCELA ALEXANDRA PARRAO FABRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.028.390 de Bogotá, y Al Señor JUAN CAMILO SANTOFIMIO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.768.158 de Bogotá, para que revisen el expediente que contenga la presente demanda, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses de documentos, fotocopias auténticas y simples, retiren la demanda y sus anexos en caso de rechazo y en general todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial que por este acto le delego.

Del señor Juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga
T.P. 73.527 del C.S.J.

II.- HECHOS

- 1.- El (la) (Los) demandado(a)(s), suscribió(eron) Los pagarés No. 100560 el día 7 de Abril de 2014 y No. 100561 el día 7 de Abril de 2014 a favor de FINANZAUTO S.A. como respaldo de dos créditos con destino a la adquisición de vehículo que el demandante le(s) otorgara.
- 2.- El (la) (Los) demandado(a)(s), incurrió(eron) en mora del pago de los instalamentos o cuotas de su crédito desde el día 12 de Septiembre de 2014 razón por la cual, en cumplimiento de lo ordenado en el texto del pagaré operó la cláusula aceleratoria del mutuo y se hizo exigible a favor del el acreedor la totalidad del crédito demandado.
- 3.- Las obligaciones estipuladas y plasmadas en el(los) título(s) valor(es) base de la acción consiste(n) en la(s) deuda(s) de sumas líquidas de dinero que a la fecha de presentación de la presente demanda están vencidas y son actualmente exigibles.
- 4.- El acreedor en desarrollo de lo establecido en el contrato de mutuo canceló a la correspondiente compañía de seguros a través del corredor de seguros PROMOTEC el valor correspondiente al seguro de vida y/o de daños del vehículo a cargo del crédito, sin que el demandado le haya cancelado o reembolsado tal suma de dinero a la fecha de presentación de la presente demanda.
- 5.- Para Garantizar el (los) crédito(s) materia de demanda, el(la)(los) demandado(a)(s) constituyó(eron) a favor de la FINANZAUTO S.A. prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

Marca:	CHEVROLET
LÍNEA:	N300 MOVE
PLACAS:	WGO 313
OFICINA DE TRÁNSITO	BOGOTÁ

- 6.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte
- 7.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción

DERECHO

Fundo mi derecho en los artículos 1602, del Código Civil, Artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, y 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

- Pagarés Nos. 100560 y 100561 de fecha 7 de Abril de 2014
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas WGO 313
- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda.
- Constancia del pago de las primas del seguro de vida y/o de daños del vehículo emitida por la firma corredora de seguros PROMOTEC S.A.

c) Por la suma de \$555.363 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014 ✓

4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago contenido en la primera y segunda pretensiones anteriormente mencionadas a razón del 2.5% mensual desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

RESPECTO DEL PAGARE No. 100561 CRÉDITO 100561

5.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

a) Por la suma de \$105.266 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014 ✓

b) Por la suma de \$107.476 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014 ✓

c) Por la suma de \$109.733 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014 ✓

6.- **POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO:** Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$835.441) M/cte.** correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el(la)(los) demandado(a)(s), contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda. ✓

7.- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte,** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 25.2% Nominal anual desde el 12 de Septiembre de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2014 discriminados así:

a) Por la suma de \$24.316 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014

b) Por la suma de \$22.105 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014

c) Por la suma de \$19.848 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

8.- Por la suma de \$163.890 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito demandando. 3

9.- Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

10.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar



13

2015-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/Dic/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

065

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

29798

SECUENCIA: 29798

FECHA DE REPARTO: 11/12/2014 03:43:25p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
91267370

FINANZAUTO FACTORING SA
PABLO MAURICIO SERRANO
RANGEL SERRANO RANGEL

SERRANO RANGEL

01
03

OBSERVACIONES: 2 PAGARE Y PRENDA

SUBA2

FUNCIONARIO DE REPARTO

Cindy López León

SUBA2

δΡΟΜΕΡΟΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Recibido de la Oficina Judicial, Hoy 15/04/2014

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/> NO	CONTRATO	<input type="checkbox"/> NO
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/> NO	ESCRITURA	<input type="checkbox"/> NO
LETRA	<input type="checkbox"/> NO	CERTIFICACION D	<input type="checkbox"/> NO
CHEQUE	<input type="checkbox"/> NO	PROVIDENCIA JUD	<input type="checkbox"/> NO
PAGARE	<input type="checkbox"/> SI	PÓLIZA JUDICIAL	<input type="checkbox"/> NO
FACTURA	<input type="checkbox"/> NO		

ACTA DE ASAMBLEA	<input type="checkbox"/> NO
DESPACHO COMISORIO	<input type="checkbox"/> NO
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input type="checkbox"/> NO
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA	<input type="checkbox"/> NO
CERTIFICADO ALCADIA LOCAL	<input type="checkbox"/> NO
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input type="checkbox"/> SI
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	<input type="checkbox"/> NO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	<input type="checkbox"/> NO
CONSTANCIA DE NO CONCILIACION	<input type="checkbox"/> NO
ACTA DE CONCILIACION	<input type="checkbox"/> NO

ARCHIVO

TRASLADO

OBSERVACIONES NO ALLEGA PODER

AL DESPACHO HOY _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil quince (2015)

INADMITESE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1. Se allegue poder conferido por el representante legal de la entidad demandante al abogado PABLO MAURICIO SERRANO que lo faculte para el inicio para el presente juicio ejecutivo.
2. Incorpórese certificado de existencia y representación legal vigente de FINANZAUTO S.A.
3. Desacumulese y /o adecuese la pretensión octava de la demanda teniendo en cuenta el valor de cada una de las primas de seguros ocasionadas y certificadas (folios de 6 a 8), indicando mes a mes el periodo de su causación.

Se aproxime copia del escrito subsanatorio de la demanda, para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Juez

HABC

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 2 hoy 20 ENE 2015

Hora: 8:00 pm.
Causante [Signature]

16

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.267.370 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 73527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **QUELLY JASBLEIBI VALDES CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No. **100560** por valor de **\$26.634.000** y el pagare No. **100561** por valor de **\$1.362.000** de capital prestado de fecha 07 de Abril de 2014 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bogotá
T.P. No. 73527 del C.S.J.

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellin, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Cúcuta, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co



BOGOTÁ
13 4 21 22 23



NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

Por: **Juho Castañeda S**

Identificación en C.C. N° **19380883**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y T.P. N°.

Para constancia firma: _____

LA NOTARIA



Notaria 8
Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

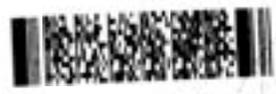
SERRANO RANGEL PABLO MAURICIO

Identificado con: C.C. 91267370
y Tarjeta Profesional No. 73527

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 19/12/2014

yrfgbv4nyrf4r5



HERNANDO E. M. PUENTES LATORRE
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.





01



* 1 4 9 0 2 7 1 6 5 *

18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE ENGATIVA

26 DE ENERO DE 2015 HORA 07:22:35

R044368355

PAGINA: 1 de 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO

01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES



01



* 1 4 9 0 2 7 1 6 6 *

19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADRE ENGATIVA

26 DE ENERO DE 2015 HORA 07:22:35

R044368355

PAGINA: 2 de 7

ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 00000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE



01



* 1 4 9 0 2 7 1 6 7 *

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE ENGATIVA

26 DE ENERO DE 2015

HORA 07:22:35

R044368355

PAGINA: 3 de 7

* * * * *

SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA

IMPRESO EN BOGOTÁ - COLOMBIA - 1998

CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE



01



* 1 4 9 0 2 7 1 6 8 *

21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE ENGATIVA

26 DE ENERO DE 2015 HORA 07:22:35

R044368355

PAGINA: 4 de 7

* * * * *

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S. A QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO.

FORMA DE REGISTRO DE DOCUMENTOS - CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE



01



* 1 4 9 0 2 7 1 6 9 *

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE ENGATIVA

26 DE ENERO DE 2015 HORA 07:22:35

R044368355

PAGINA: 5 de 7

* * * * *

LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027452 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA ASTRID SUAREZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.660.036 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QU LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ESA CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO/TI/PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TFAT4 DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 7 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027737 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ STELLA MORA ROLDAN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.881.317 DE ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS

DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028817 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.973.984 DE BOGOTA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TOSOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028818 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES SÁNCHEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 94.456.010 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN



01



* 1 4 9 0 2 7 1 7 0 *

23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE ENGATIVA

26 DE ENERO DE 2015

HORA 07:22:35

R044368355

PAGINA: 6 de 7

* * * * *

GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028953 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LOPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.816.976 DE BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029031 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.890.374 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL

BOGOTÁ - COLOMBIA - CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ - 10118

10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029032 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.383 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.555.494 DE BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM NO. SIN NUM EPRESNETANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029893 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A TATIANA GARCIA ACUÑA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 33.365.752 DE TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA



01



* 1 4 9 0 2 7 1 7 1 *

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE ENGATIVA

26 DE ENERO DE 2015 HORA 07:22:35

R044368355

PAGINA: 7 de 7

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
 MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. EJECUTIVO - MIXTO No. 2015 - 0007 de FINANZAUTO S.A. contra QUELLY JASBLEIDI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DÍAZ.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la demandante, con el respeto que acostumbro me permito **SUBSANAR** en tiempo la presente demanda y en cuanto a lo solicitado por su Despacho:

- 1. SE ALLEGUE PODER CONFERIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE AL ABOGADO PABLO MAURICIO SERRANO.**

Al respecto, allego poder conferido por FINANZAUTO S.A. al Doctor Pablo Mauricio Serrano Rangel para el inicio del presente proceso ejecutivo, en dos (2) folios.

- 2. INCORPÓRESE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE DE FINANZAUTO S.A.**

Sobre el particular allego Certificado de existencia y representación legal vigente de Finanzauto S.A., en siete (7) folios.

- 3. DESACUMÚLESE Y/O ADECÚESE LA PRETENSIÓN OCTAVA DE LA DEMANDA TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE CADA UNA DE LAS PRIMAS DE SEGUROS OCASIONADAS Y CERTIFICADAS, INDICANDO MES A MES EL PERIODO DE SU CAUSACIÓN.**

La pretensión octava (8) de la demanda quedará de la siguiente manera:

(...) **8. POR EL VALOR DEL SEGURO DE VIDA DEL CRÉDITO:** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** correspondientes al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito demandando; valor que se discrimina de la siguiente manera:

- Por el asegurado **QUELLY JASBLEIDI VALDEZ CRUZ**
 - Por la suma de \$26.634 correspondiente a la prima de seguro del 12 de septiembre de 2014.
 - Por la suma de \$26.634 correspondiente a la prima de seguro del 12 de octubre de 2014.
 - Por la suma de \$26.634 correspondiente a la prima de seguro del 12 de noviembre de 2014.
 - Por la suma de \$1.362 correspondiente a la prima de seguro del 12 de septiembre de 2014.
 - Por la suma de \$1.362 correspondiente a la prima de seguro del 12 de octubre de 2014.
 - Por la suma de \$1.362 correspondiente a la prima de seguro del 12 de noviembre de 2014.

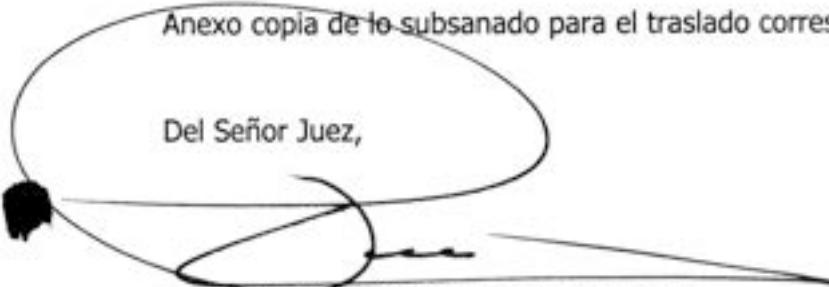
B) Por el asegurado ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS

- a) Por la suma de \$26.634 correspondiente a la prima de seguro del 12 de septiembre de 2014.
- b) Por la suma de \$26.634 correspondiente a la prima de seguro del 12 de octubre de 2014.
- c) Por la suma de \$26.634 correspondiente a la prima de seguro del 12 de noviembre de 2014.

En los anteriores términos dejo subsanada la anterior demanda.

Anexo copia de lo subsanado para el traslado correspondiente y el archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.
C.C 91.267.370 de B/manga.
T.P.73527 del C.S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ PROMOTOR

Se cumplió en Tiempo: SI NO No se cumplió

2. Se cumplió el pago al auto anterior

3. La providencia tiene 22 unciones ejecutoriadas

4. venció el término de ejecución del auto anterior

5. venció el término de trámite ante el juzgado

Preconcluido (art. 100 de la Ley 1712 de 2014) SI NO

6. venció el término preclusivo

7. El término de comparecencia venció al (los) compareciente(s) no compareció (comparecieron) en tiempo SI NO

8. Se cumplió el auto anterior

9. Se venció la oportunidad para resolver

10. Otro

Bogotá D.C. **28 ENE. 2015**
 Secretaria



279

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015)

Subsanada en legal forma la demanda, y teniendo en cuenta que el título-valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MENOR**, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, y en contra de **QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 100560

1.2. Cuotas en Mora

1.3. \$441.204 m/cte., por concepto de capital de tres (3) cuotas en mora, cada una debidamente discriminada en la demanda y causadas desde el 12 septiembre, octubre y noviembre de 2014.

1.4. \$1.984.171 m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, debidamente discriminados en la demanda y liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Bancaria.

1.5. Por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas anteriores de capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Bancaria y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

1.6. \$26.192.796 m/cte, por concepto de capital acelerado.

1.7. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 100561

2.2. Cuotas en Mora

2.3. \$322.475 m/cte., por concepto de capital de tres (3) cuotas en mora, cada una debidamente discriminada en la demanda y causadas desde el 12 septiembre, octubre y noviembre de 2014.

2.4. \$66.269 m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, debidamente discriminados en la demanda y liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Bancaria.

2.5. \$835.441 m/cte., por concepto de capital acelerado.

3. \$79.902 m/cte., por concepto de primas de seguros de vida causados los días 12 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2.014, los cuales fueron pagados por la parte actora, por un valor mensual de \$26.634 m/cte.

4. \$4.086 por concepto de primas de seguros de vida causados los días 12 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2.014, los cuales fueron pagados por la parte actora, por un valor mensual de \$1.362 m/cte.

5. \$79.902 m/cte., por concepto de primas de seguros de vida causados los días 12 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2.014, los cuales fueron pagados por la parte actora, por un valor mensual de \$26.634 m/cte.

6. Por las cuotas de primas de seguros que se sigan causando hasta que se dicte sentencia de instancia (art 82 C.P.C.), siempre y cuando se acredite el pago por parte del ente pretensor.

Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

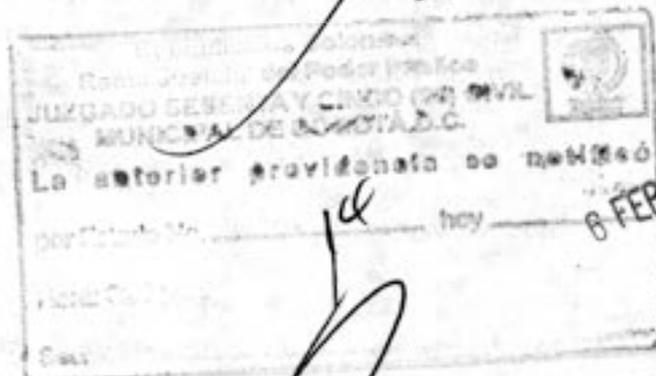
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. de P.C., Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.

NOTIFÍQUESE, (2)

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

HABC



Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
19-FEB-13 10:11

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. Ejecutivo - Mixto No. 2015-0007 de FINANZAUTO S.A. contra QUELLY JASBLEIBI VALDEZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS y GRACIELA CRUZ DÍAZ

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito Solicitar:

ACLARACIÓN del auto de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual se libró mandamiento en el proceso de la referencia; sin que en él se expresara que se trata de un proceso ejecutivo en acción **MIXTA** de menor cuantía.

Por lo anterior, solicito se modifique el mencionado auto en cuanto a expresar que el proceso se trata de una acción **MIXTA**.

Del señor juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO SESENTA Y CINCO
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL SEÑOR JUEZ DEL SR.

SI NO

1. El demandante es el demandado al demandado

2. El demandado es el demandante

3. El demandado es el demandado

4. El demandado es el demandado

5. El demandado es el demandado

SI NO

6. El demandado es el demandado

7. El demandado es el demandado

8. El demandado es el demandado

9. El demandado es el demandado

10. El demandado es el demandado

Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de FEBRERO de 2015.

Secretaria

REF. 2015-00007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



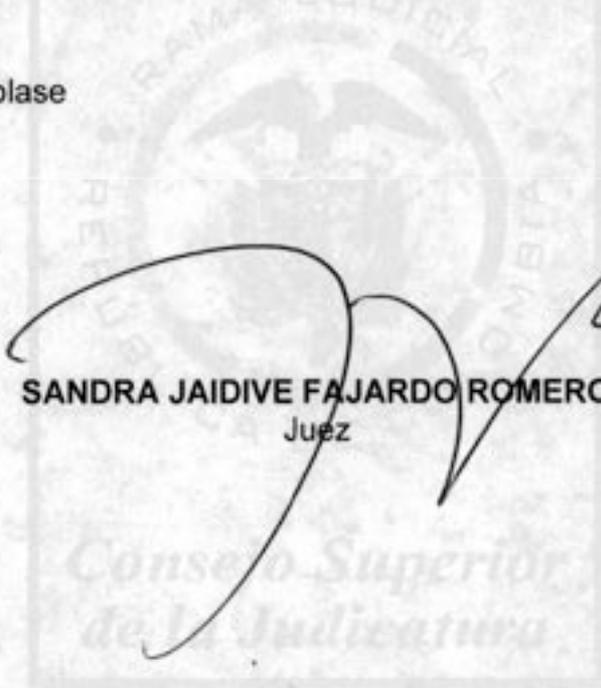
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil quince (2015)

De conformidad a lo previsto en el artículo 309 del C.P.C., y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, procede el Despacho a aclarar el mandamiento de pago fechado 04 de febrero 2015¹, en el sentido de indicar que el presente asunto es un ejecutivo MIXTO de menor cuantía.

Para todos los efectos procesales, éste proveído hace parte integral del deprecado auto, razón por la cual deberán notificarse conjuntamente las providencias al extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez



dip

¹ Folio 27.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SEPTIMO Y CINCO (5º CIVIL)
MUNICIPAL DE BARRANCOBIA, D.C.



La anterior providencia se notificó

por Edicto No. 20 hoy 20 FEB. 2015

Notario

Firma

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 315 del C.P.C.

Jasbleidi

Señor(a): **QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ**
Dirección: **Calle 114 H Sur No. 8C - 08 Este Barrio Uval**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 007	Ejecutivo - Mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante	Demandado
FINANZAUTO S.A.	QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DÍAZ

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los 5 X, 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Escala Consultores

Jurídicos y Financieros S.A.S.

PBX: 7426450

SECRETARIO



PARTE INTERESADA
NOMBRE Y APELLIDOS

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Minic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2513 • 243 3398
Bogotá • Colombia

Guía Número



0012066632

31

Remitente:

JUZ G C. H. Des. Btu.

Día de entrega

□□□
□□□□□□□□
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□□□□□□□□□□
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

315

320

RAD N°

2015-007

Destinatario

Quelly jasbleiby valdez cruz

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

calle 114 H sur N-8C-08 ESTE

CA 113 SUR # 8C 08 ESTE

Ciudad:

Btu

Enviado Por

Tel:

pablo Serrano

Punto de Recepción:

Y1 Valor: 8.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Anderson Oval - 10158531860 2015

Fecha:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

18 AGO 2015
J00561

RECIBIDA POR: Remisorio, Cédulas del Póssico, S. de R. C. S. S. S.

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, ha sido celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada en refriero y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución térmica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS se compromete a abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

32

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-007**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **18** de **AGOSTO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 6 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BTA**
Notificado: **QUELLY JASBLEIDY-VALDEZ CRUZ**
Demandante: **FINANZAUTO S.A**
Demandados: **QUELLY JASBLEIDY VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ**

En la siguiente dirección **CALLE 114 H SUR N° 8 C- 08 ESTE BARRIO UVAL DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **ANDERSON CHAVEZ**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

Do

se expide el presente certificado el día **19** de **AGOSTO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

RECIBIDO
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

33

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS
Dirección: Calle 114 H Sur No. 8C - 08 Este Barrio Uval
Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 007	Ejecutivo - Mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandado

QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ
ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y
GRACIELA CRUZ DÍAZ

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X, 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. No

Escala Consultores
Jurídicos y Financieros S.A.S.

SECRETARIO

PARTE INTERESADA
NOMBRE Y APELLIDOS



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Minis 003027 de 2011 y Registro Postal 0258
Fecha Recolección

ltd express
UNIDAD DE TRÁFICO
TEL: 800.914.5427

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
- Bogotá - Colombia

Guía Número



34

Remitente:
AS B AS
JUZ 6 C. St. Des. Btu

Día de entrega:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-007

Destinatario
Anderson Chavez Piñeros

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Cll 113 Sur # 8C 08 este
Calle 114 Sur # 8C-08 este Ciudad: Btu

Enviado Por
Pablo Serrano
Tel: 311 800 0000

Recibido Por:
C.C. Tel: Mrs. Serrano
Fecha: 08/08/2015

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
yuy Valor: 8.000

100561

SERVICIO POR FAVOR CUBRA EL DESTICATO A No. 11 (1111)

SERVICIO POR FAVOR CUBRA EL DESTICATO A No. 11 (1111)

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE se ha celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, ó joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la carga de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO

CERTIFICAMOS

Que el día **18** de **AGOSTO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 6 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BTA**

Notificado: **ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **QUELLY JASBLEIDY VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ**

En la siguiente dirección **CALLE 114 H SUR N° 8 C 08 ESTE BARRIO UVAL DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ANDERSON CHAVEZ**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION**

expide el presente certificado el día **19** de **AGOSTO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT: **900.014.549-7**

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

70 400561 ee 28 888 415 36
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 315 del C.P.C.**

Señor(a): GRACIELA CRUZ DÍAZ
Dirección: Calle 114 H Sur No. 8C - 08 Este Barrio Uval
Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 007	Ejecutivo - Mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante

FINANZAUTO S.A.

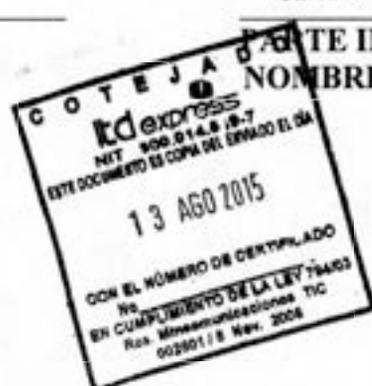
Demandado

**QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ
ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y
GRACIELA CRUZ DÍAZ**

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los 5 X, 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Escala Consultores
Jurídicos y Financieros S.A.S.

SECRETARIO



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Fecha Recolección

ltd express
UNIVERSO DE PAQUETES

NIT. 999.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 1519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012066630

37

Remitente:

JUZ G C. N. Des. Btu

Día de entrega:

Hora de entrega:

 am pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 315 320

RAD N°

2015-007

Destinatario

Graciela Cruz Diaz

Cll 113 Sur + BC 08 Este

Dice contener

 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 114 Sur N° BC-08 Este

Ciudad: Btu

Enviado Por

Tel:

Pablo Serrano

Recibido Por:

18 AGO 2015

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

8.000

C.C

Tel:

Fecha:

Andrés
Andrés

100561

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS, antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que surran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barras o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques vigentes, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS no se compromete a abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiece a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE, en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RE	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-007**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **18** de **AGOSTO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 6 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BTA**

Notificado: **GRACIELA CRUZ DIAZ**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **QUELLY JASBLEIDY VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ**

en la siguiente dirección **CALLE 114 H SUR N° 8 C- 08 ESTE BARRIO UVAL DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ANDERSON CHAVEZ**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **19** de **AGOSTO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



It'd express

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Señor
JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO - MIXTO No. 2015 - 0007 de FINANZAUTO S.A. contra QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS y GRACIELA CRUZ DÍAZ.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito allegar:

Diligenciamiento del citatorio de que trata el Art. 315 del C.P.C., debidamente cotejado a la parte demandada siendo éste positivo para todos los aquí demandados.

Lo anterior a fin de que se controlen los respectivos términos de notificación.

Para lo anterior y por economía procesal me permito allegar el aviso de que trata el Art. 320 del C.P.C., a fin de ser revisado o en su defecto se proceda a realizar por la Secretaría.

Lo enunciado en 9 folios.

Del señor juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

2.
A202.
30

JUZGADO 74 CIVIL MUNE

03151 3JUN'16 PM 4:45

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO - MIXTO No. 2015 - 007 de FINANZAUTO S.A. contra QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS y GRACIELA CRUZ DÍAZ.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito allegar:

Diligenciamiento del citatorio de que trata el Art. 315 del C.P.C., debidamente cotejado a la parte demandada siendo éste positivo para todos los aquí demandados.

Lo anterior a fin de que se controlen los respectivos términos de notificación.

Para lo anterior y por economía procesal me permito allegar el aviso de que trata el Art. 320 del C.P.C., a fin de ser revisado o en su defecto se proceda a realizar por la Secretaría.

Lo enunciado en 9 folios.

Del señor juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

Fecha Recolección

ltd express

UNIVERSIDAD EN VALDÍAS
TEL: 999.814.548-7

TU rec. ...

A.: 284 2519 - 243 3398

Yotá - Colombia

08 09 2016

Remitente:
Fin 74C.M. de BTO

trega
1 2 3

Hora de entrega:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

Y

315

320

RAD N°

2015/2007

Destinatario:

Arvelly Joseleidy Valdez Cruz

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 119 # sur # 01-08, Este Junio 2007 BTO

Enviado Por

Tel:

Pablo Zorano

Recibido Por:

Yelitza 13/04/16

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

70 0.00

Fecha:

13 ABR 2016

no bto

PRUEBA DE ENTREGA

en cual
 "A", que por un precio
 el lugar de destino y entregar al destinatario
 aparecen en la página anterior, contrato éste que se registró por las
 "A": Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas
 contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de
 mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas
 condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente
 autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un
 transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por
 cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios
 métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS
 antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la
 entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones
 especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución
 técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante
 LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o
 deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del
 contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA
 GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de
 materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras
 preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados,
 materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido
 por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier
 nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco,
 cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial
 cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsable,
 materiales q,
 podrá abando
 mismos infrin
 LTD EXPRES
 empiecen a da

LTD EXPRESS, responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del
 REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la
 deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la
 entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás
 causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por
 su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por
 el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a
 satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la
 pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por
 el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL
 REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En
 consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias
 que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas
 en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que
 disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los
 que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

32

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. 2015-0007
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 13 de ABRIL del año 2016 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 74 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

Notificado: **QUELLY JASBLEIDY VALDEZ CRUZ**

Demandante: FINANZAUTO S.A

Demandados: QUELLY JASBLEIDY VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ

En la siguiente dirección CALLE 114 H SUR N° 8 C 08 ESTE BARRIO UVAL DE BOGOTA DC

Diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: QUELLY VALDEZ

Identificación:

Telefono:

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 14 de ABRIL del año 2016 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

23

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): QUELLY JASBLEIBI VALDÉZ CRUZ
Dirección: Calle 114 H Sur No. 8C – 08 Este Barrio Uval
Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 – 007	Ejecutivo - Mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante	Demandado
FINANZAUTO S.A.	QUELLY JASBLEIBI VALDÉZ CRUZ ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DÍAZ

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X, 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

SECRETARIO

PARTE INTERESADA
NOMBRE Y APELLIDOS



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato no se requiere la firma del empleado responsable.

d express
Uniendo al mundo
TEL. 800.014.548-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



27 de BTA

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm
BTA

320 RAD N°
2015/007

Destinatario
Anderson Chover Pinces

admisionario Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 144 # 80-08, Est. 13000 2nd
Ciudad: BTA

Tel:

Recibido Per: *[Signature]* 13/04/16

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

alor:

C.C.
Tel:
Fecha: 13. ABR 2016

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibirá del **REMITENTE** los bienes denominados en adelante **MERCANCÍA**, que por un precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA. **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier vía, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, no amego de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL **REMITENTE** indicará a **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LOGÍSTICA GLOBAL** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia acepta a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará materiales que se llegaren a causar (otra consecuencia) podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades competentes. QUINTA. EL **REMITENTE** se compromete a embalar la mercancía de modo que **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles o que empiecen a dañarse. QUINTA. EL **REMITENTE** se compromete a embalar la mercancía de modo que **LTD EXPRESS** no responda por pérdida o daños ocasionados por empaque, deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. **LTD EXPRESS** se exonera de responsabilidad por la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o a causas expresamente señaladas por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** en satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad por pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, esta responsabilidad será del **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del seguro que el **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto lo que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato se regirá en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso de no acuerdo se dispondrá la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D. C. que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D. C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO
<input type="checkbox"/>	RR	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

35

CERTIFICAMOS

Que el día 13 de ABRIL del año 2016 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 74 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

Notificado: **ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS**

Demandante: FINANZAUTO S.A

Demandados: QUELLY JASBLEIBI* VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ

En la siguiente dirección CALLE 114 H SUR N° 8 C-. 08 ESTE BARRIO UVAL DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar SI

Recibido Por: QUELLY VALDEZ

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente Certificado el día 14 de ABRIL del año 2016 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

26

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS
Dirección: Calle 114 H Sur No. 8C - 08 Este Barrio Uval
Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 007	Ejecutivo - Mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

**QUELLY JASBLEIBI VALDÉZ CRUZ
ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y
GRACIELA CRUZ DÍAZ**

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los 5 X, 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

SECRETARIO

PARTE INTERESADA
NOMBRE Y APELLIDOS



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. MAFec 069027 de 2011 y Registro Postal 0296
Fecha Recolección

08 04 2016

ltd express
S.A. - AV. CALLES 15 # 15-39 OF. 10-11
BOGOTÁ - COLOMBIA
TEL. 284 2519 - 243 3398

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número

0012100129

Remitente:
Jue 74 Cr 1 de Bto

Día de entrega:
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320

RAD N°
2015/007

Destinatario
Graciela Cruz Díaz

Dice contener:
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 774 H sur # 8C-08, lote 3, Barrio Uva

Enviado Por:
Pablo Serrano
Punto de Recepción:
Valor: 0.000

Recibido Por:
C.C.
Tel:
Fecha: 17/9 ABR 2016

Entregado Rechaz
Dir. no Existe Cen
Dir. Incompleta Desconc.
13/04/16
A. H. Valdez

CONTRATO DE TRANSPORTE

LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual ESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio que se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las cláusulas PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas trato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por procedimiento o modo de transporte, o a través de acarreos sucesivos, en arreglo de sus propios manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la sureza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones a el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución ta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o otros daños. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del es sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de osos, contaminados, combustibles o explosivos, ni un y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cigarros, preopitados, cos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido vamo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier visquera títulos valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial luto que está prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos en pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RR	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Handwritten mark

CERTIFICAMOS

Que el día 13 de ABRIL del año 2016 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 74 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

Notificado: **GRACIELA CRUZ DIAZ**

Demandante: FINANZAUTO S.A

Demandados: QUELLY JASBLEIBI* VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ

... a la siguiente dirección CALLE 114 H SUR N° 8 C 08 ESTE BARRIO UVAL DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar SI

Recibido Por: QUELLY VALDEZ

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 14 de ABRIL del año 2016 en Bogotá D.C.

Judicialmente

ltd express
NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

39

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): GRACIELA CRUZ DÍAZ
Dirección: Calle 114 H Sur No. 8C – 08 Este Barrio Uval
Ciudad: Bogotá D.C.

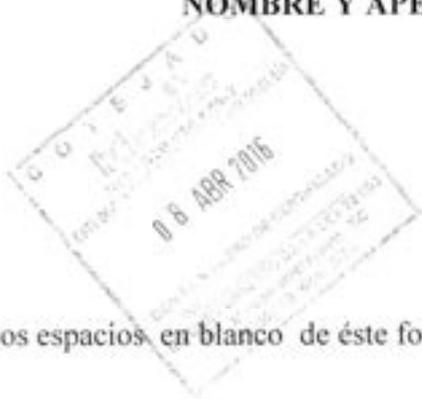
No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 – 007	Ejecutivo - Mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante	Demandado
FINANZAUTO S.A.	QUELLY JASBLEIBI VALDÉZ CRUZ ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DÍAZ

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los 5 X, 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

SECRETARIO

**PARTE INTERESADA
NOMBRE Y APELLIDOS**



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4°

NOTIFICACION POR AVISO
ART 320 del C.P.C.

Fecha elaborado: _____

Señores : GRACIELA CRUZ DÍAZ
Dirección : Calle 114 H Sur No. 8 C – 08 Este Barrio Uval
Ciudad : Bogotá D.C.

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 0007	Ejecutivo mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ
ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS Y
GRACIELA CRUZ DÍAZ

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendada el 04 y 18 de febrero de 2015, por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso.

Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirar de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contársele el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexo copia informal: demanda X Auto admisorio mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE *Jose Luis Obando Carrizosa*

PARTE INTERESADA

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

Jose Coballes
1016034450
crusarizcos
13-jun-16

u)

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4º

NOTIFICACION POR AVISO
ART 320 del C.P.C.

Fecha elaborado: _____

Señores : QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ
Dirección : Calle 114 H Sur No. 8 C – 08 Este Barrio Uval
Ciudad : Bogotá D.C.

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 0007	Ejecutivo mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ
ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS Y
GRACIELA CRUZ DÍAZ

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendada el 04 y 18 de febrero de 2015, por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso.

Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirar de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexo copia informal:
demanda X Auto admisorio _____ mandamiento de pago x _____

EMPLEADO RESPONSABLE

Just Reynel Orozco Carvajal

Nombre y apellidos

Firma

PARTE INTERESADA

[Firma]

Nombre y apellidos

*1015 e cubillos
10160 84430
A3201: 2015
13-jun*

Firma

42

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4°

NOTIFICACION POR AVISO
ART 320 del C.P.C.

Fecha elaborado: _____

Señores : ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS
Dirección : Calle 114 H Sur No. 8 C – 08 Este Barrio Uval
Ciudad : Bogotá D.C.

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 0007	Ejecutivo mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ
ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS Y
GRACIELA CRUZ DÍAZ

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendada el 04 y 18 de febrero de 2015, por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso.

Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirar de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contársele el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexo copia informal:
demanda X Auto admisorio mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

José Reynel Orozco Carragjal
José Reynel Orozco Carragjal

Nombre y apellidos

Firma

PARTE INTERESADA

[Firma]
Nombre y apellidos *José Cobillo*
Autorizado por
C.C. 1016054450
13 JUN -16

Firma

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO - MIXTO No. 2015 - 007 FINANZAUTO S.A. contra QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ, ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS y GRACIELA CRUZ DÍAZ.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro me permito allegar:

Copia cotejada de Ley y constancia de la empresa de correo, en donde se acredita el diligenciamiento del aviso de que trata el Art. 320 C.P.C., para los demandados.

Manifestado lo anterior solicito se contabilice el término que tiene para pagar y/o excepcionar y una vez se encuentre vencido el mismo, se ingrese el proceso al despacho a fin de tenerla por notificada y proferir lo que en derecho corresponda.

Anexo lo enunciado en 30 folios.

Del señor Juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. No 73.527 del C.S. de la J.

JUEZ 74 CIVIL MUCAL

84871 8 JUL 16 12:45

30 folios

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 38 OF 1011 Calles Pk 110221 BOGOTÁ D.C. PBX:
2542519 Lic. MIN. COMUNICACIONES No. 4327 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.com

510020814

ORDEN
PRODUCCIÓN
3577174

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-21 12:06:10		PAÍS / FINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA			
ENVADO POR ABOGADO(A) PAOLO SERRANO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CP No encontrado		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2015 - 0007		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO ANDERSON CHAVEZ PINEROS				DIRECCIÓN CALLE 114 H SUR NO 8 C - 08 ESTE BARRIO UVAL CP:111611				CÓDIGO POSTAL 111611	NUM. OBLIGACIÓN 100500		
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	kgm.	L	A	A	0	8000			8000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DOC		<p><i>teany puzido</i></p> <p>27 JUN 2016</p>		D		M		A	
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO						Rehusado		No Reside		No Existe	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.			
						D		M		A	
						HORA		MIN		TELÉFONO	



CERTIFICADO No: 510020814

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015 - 0007

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 27 DE JUNIO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: ANDERSON CHAVEZ PINEROS

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JAIRO HERNANDEZ RIVEROS, ROSA ANGELICA VALERO MUNEVAR

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 114 H SUR NO 8 C - 08 ESTE BARRIO UVAL DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YENNY PULIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía Certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 28 DE JUNIO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente


ltd express
JAIME CONTRERAS
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

22

46

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4°

NOTIFICACION POR AVISO
ART 320 del C.P.C.

Fecha elaborado: _____

Señores : **ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS**
Dirección : **Calle 114 H Sur No. 8 C - 08 Este Barrio Uval**
Ciudad : **Bogotá D.C.**

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 0007	Ejecutivo mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ
ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS Y
GRACIELA CRUZ DÍAZ

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendarada el 04 y 18 de febrero de 2015, por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso.

Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirar de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contársele el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexa copia informal:
demanda Auto admisorio mandamiento de pago

EMPLEADO RESPONSABLE

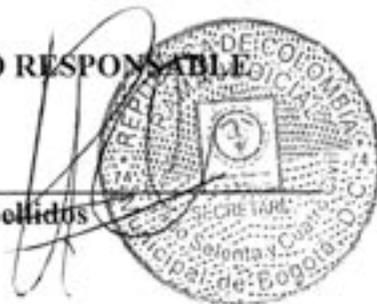
PARTE INTERESADA

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma



REF. 2015-00007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil quince (2015)

De conformidad a lo previsto en el artículo 309 del C.P.C., y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, procede el Despacho a aclarar el mandamiento de pago fechado 04 de febrero 2015¹, en el sentido de indicar que el presente asunto es un ejecutivo MIXTO de menor cuantía.

Para todos los efectos procesales, este provido hace parte integral del deprecado auto, razón por la cual deberán notificarse conjuntamente las providencias al extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten signature]
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

Fz. vs. Betty Varela





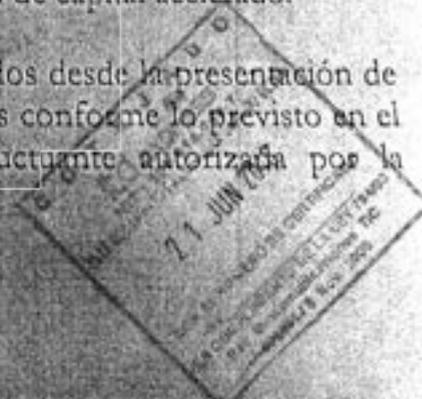
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015)

Subsanada en legal forma la demanda, y teniendo en cuenta que el título-valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MENOR**, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, y en contra de **QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 100560
- 1.2. Cuotas en Mora
- 1.3. \$441.204 m/cte., por concepto de capital de tres (3) cuotas en mora, cada una debidamente discriminada en la demanda y causadas desde el 12 septiembre, octubre y noviembre de 2014.
- 1.4. \$1.984.171 m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, debidamente discriminados en la demanda y liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- 1.5. Por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas anteriores de capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Bancaria y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.6. \$26.192.796 m/cte, por concepto de capital acelerado.
- 1.7. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. Pagaré No. 100561
- 2.2. Cuotas en Mora
- 2.3. \$322.475 m/cte., por concepto de capital de tres (3) cuotas en mora, cada una debidamente discriminada en la demanda y causadas desde el 12 septiembre, octubre y noviembre de 2014.



Financando Vs Quelly Jasbleibi Valdez
2015-0007-1102
5/12/2015

87
ME
S

2.4. \$66.269 m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, debidamente discriminados en la demanda y liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Bancaria.

2.5. \$835.441 m/cte., por concepto de capital acelerado.

3. \$79.902 m/cte., por concepto de primas de seguros de vida causados los días 12 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, los cuales fueron pagados por la parte actora, por un valor mensual de \$26.634 m/cte.

4. \$4.086 por concepto de primas de seguros de vida causados los días 12 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, los cuales fueron pagados por la parte actora, por un valor mensual de \$1.362 m/cte.

5. \$79.902 m/cte., por concepto de primas de seguros de vida causados los días 12 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, los cuales fueron pagados por la parte actora, por un valor mensual de \$26.634 m/cte.

6. Por las cuotas de primas de seguros que se sigan causando hasta que se dicte sentencia de instancia (art 82 C.P.C.), siempre y cuando se acredite el pago por parte del ente pretensor.

Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. de P.C., Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

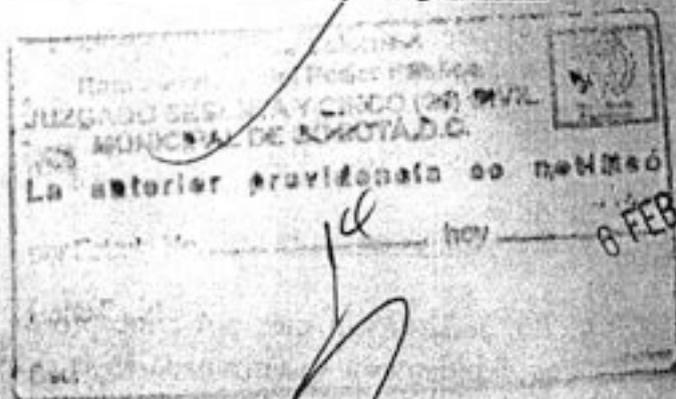
Se reconoce como apoderado de la parte demandante al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.

NOTIFÍQUESE, (2)

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Juez

HABC



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA CUANTÍA de FINANZAUTO S.A. Contra QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.267.370 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.527 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de FINANZAUTO S.A. Sociedad comercial anónima de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el poder que en debida forma me confirió su Representante Legal, Señor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA mayor de edad, y representación legal domiciliado en Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicito a usted que, previos los trámites del PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA DE MENOR cuantía se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante FINANZAUTO S.A. y en contra de QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ mayores de edad, domiciliados en Bogotá, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 100560 CRÉDITO 100560

1.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

- a) Por la suma de \$1 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014
- b) Por la suma de \$188.111 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014
- c) Por la suma de \$253.092 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

2.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$26.192.796) M/cte. correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el(la)(los) demandado(a)(s), contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda.

3.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/cte, correspondiente a Intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 25.2% Nominal anual desde el 12 de Septiembre de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2014 discriminados así:

- a) Por la suma de \$808.454 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014
- b) Por la suma de \$620.344 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014

744/200

c) Por la suma de \$555.363 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago contenido en la primera y segunda pretensiones anteriormente mencionadas a razón del 2.5% mensual desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

RESPECTO DEL PAGARE No. 100561 CRÉDITO 100561

5.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

a) Por la suma de \$105.266 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014

b) Por la suma de \$107.476 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014

c) Por la suma de \$109.733 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

\$322.475

6.- **POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO:** Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$835.441) M/cte. correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el(la)(los) demandado(a)(s), contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda.

7.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte, correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 25.2% Nominal anual desde el 12 de Septiembre de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2014 discriminados así:

a) Por la suma de \$24.316 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014

b) Por la suma de \$22.105 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014

c) Por la suma de \$19.848 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
21 JUN 2015
66269

8.- Por la suma de \$163.890 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito demandando.

9.- Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

10.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar

II.- HECHOS

- 1.- El (la) (Los) demandado(a)(s), suscribió(eron) Los pagarés No. 100560 el día 7 de Abril de 2014 y No. 100561 el día 7 de Abril de 2014 a favor de FINANZAUTO S.A. como respaldo de dos créditos con destino a la adquisición de vehículo que el demandante le(s) otorgara.
- 2.- El (la) (Los) demandado(a)(s), incurrió(eron) en mora del pago de los instalamentos o cuotas de su crédito desde el día 12 de Septiembre de 2014 razón por la cual, en cumplimiento de lo ordenado en el texto del pagaré operó la cláusula aceleratoria del mutuo y se hizo exigible a favor del acreedor la totalidad del crédito demandado.
- 3.- Las obligaciones estipuladas y plasmadas en el(los) título(s) valor(es) base de la acción consiste(n) en la(s) deuda(s) de sumas líquidas de dinero que a la fecha de presentación de la presente demanda están vencidas y son actualmente exigibles.
- 4.- El acreedor en desarrollo de lo establecido en el contrato de mutuo canceló a la correspondiente compañía de seguros a través del corredor de seguros PROMOTEC el valor correspondiente al seguro de vida y/o de daños del vehículo a cargo del crédito, sin que el demandado le haya cancelado o reembolsado tal suma de dinero a la fecha de presentación de la presente demanda.
- 5.- Para Garantizar el (los) crédito(s) materia de demanda, el(la)(los) demandado(a)(s) constituyó(eron) a favor de la FINANZAUTO S.A. prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

Marca:	CHEVROLET
LÍNEA:	N300 MOVE
PLACAS:	WGO 313
OFICINA DE TRÁNSITO	BOGOTÁ

6.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte

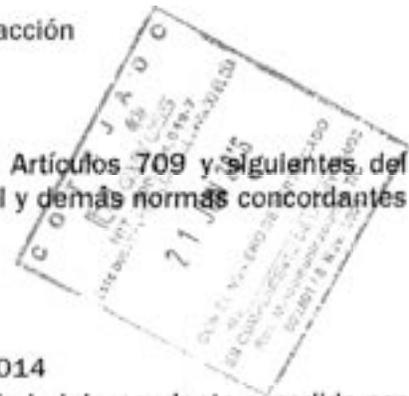
7.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción

DERECHO

Fundo mi derecho en los artículos 1602, del Código Civil, Artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, y 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

- Pagarés Nos. 100560 y 100561 de fecha 7 de Abril de 2014
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas WGO 313
- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda.
- Constancia del pago de las primas del seguro de vida y/o de daños del vehículo emitida por la firma corredora de seguros PROMOTEC S.A.



ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Poder legalmente conferido para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por el lugar en que debe hacerse el pago. El presente proceso es de MENOR, la cual estimo en más de VEINTISIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$27.028.237)

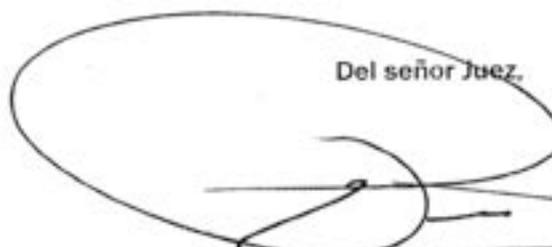
NOTIFICACIONES

- Los demandados QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROZ Y GRACIELA CRUZ DIAZ en la Calle 114 H Sur No. 8C-08 Este Barrio Uval de Bogotá.
- Mi poderdante FINANZAUTO S.A. en la Avenida de las Américas No. 50-50 Tercer piso de Bogotá
- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de abogado en la Calle 84 No. 18-38 Of. 704 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA VIGILANCIA JUDICIAL

Desde ya y en aplicación de lo dispuesto en 3 del artículo 125 del C.P.C. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 AUTORIZO a la Señorita MARCELA ALEXANDRA PARRAO FABRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.028.390 de Bogotá, y Al Señor JUAN CAMILO SANTOFIMIO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.768.158 de Bogotá, para que revisen el expediente que contenga la presente demanda, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses de documentos, fotocopias auténticas y simples, retiren la demanda y sus anexos en caso de rechazo y en general todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial que por este acto le delego.

Del señor Juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga
T.P. 73.527 del C.S.J.



itd express
 llevando al mundo

LTD EXPRESS NO. 9077 - 44-7 Reg. Postal 0256 CH 10
 NO 15 - 39 OF 1011 C. Vía 110371 BOGOTÁ D.C. PISO:
 28425192 V.MIN. COM. UNICIONES N. 00027 del 30 de
 Nov de 2011 www.itdexpress.com

510020811

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3577171

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2015-06-21 11:59:19		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TORREJA A						
ENVADO POR ABOGADO(A) PABLO SERRANO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP No encontrada			TELÉFONO						
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2015 - 0007		PROCESO EJECUTIVO MIXTO			ARTÍCULO N° 320						
DESTINATARIO GRACIELA CRUZ DIAZ		DIRECCIÓN CALLE 114 H NO. 8 C - 08 ESTE BARRIO UVAL CP:111511			CÓDIGO POSTAL 111511		NUM. OBLIGACIÓN 100550						
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL		
MSJ	1	GRS	KG	L	A	A	1	0	8000		8000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA		DOC		<p><i>Fenny Ruiz de</i></p> <p>27 JUN 2016</p>				D M A			Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO						NOMBRE Y C.C.					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA							
								HORA		MIN		TELÉFONO	



CERTIFICADO No: 510020811

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015 - 0007

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 27 DE JUNIO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: GRACIELA CRUZ DIAZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: QUELLY JASBLEIBY VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 114 H NO 8 C - 08 ESTE BARRIO UVAL DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YENNY PULIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia coleccionada.

Se expide el presente certificado el día 28 DE JUNIO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

56

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4°

NOTIFICACION POR AVISO
ART 320 del C.P.C.

Fecha elaborado: _____

Señores : **GRACIELA CRUZ DÍAZ**
Dirección : **Calle 114 H Sur No. 8 C – 08 Este Barrio Uval**
Ciudad : **Bogotá D.C.**

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 0007	Ejecutivo mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ
ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS Y
GRACIELA CRUZ DÍAZ

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendada el 04 y 18 de febrero de 2015, por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso.

Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirar de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contársele el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexo copia informal:
demanda X Auto admisorio _____ mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil quince (2015)

De conformidad a lo previsto en el artículo 309 del C.P.C., y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, procede el Despacho a aclarar el mandamiento de pago fechado 04 de febrero 2015¹, en el sentido de indicar que el presente asunto es un ejecutivo MIXTO de menor cuantía.

Para todos los efectos procesales, este provido hace parte integral del deprecado auto, razón por la cual deberán notificarse conjuntamente las providencias al extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten signature]
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

F2 vs. Kelly Valdez





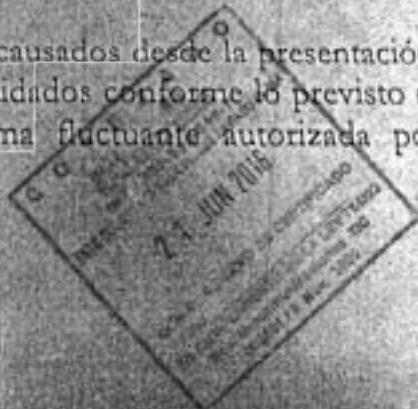
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015)

Subsanada en legal forma la demanda, y teniendo en cuenta que el título-valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MENOR**, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, y en contra de **QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 100560
- 1.2. Cuotas en Mora
- 1.3. \$441.204 m/cte., por concepto de capital de tres (3) cuotas en mora, cada una debidamente discriminada en la demanda y causadas desde el 12 septiembre, octubre y noviembre de 2014.
- 1.4. \$1.984.171 m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, debidamente discriminados en la demanda y liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- 1.5. Por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas anteriores de capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Bancaria y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.6. \$26.192.796 m/cte, por concepto de capital acelerado.
- 1.7. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. Pagare No. 100561
- 2.2. Cuotas en Mora
- 2.3. \$322.475 m/cte., por concepto de capital de tres (3) cuotas en mora, cada una debidamente discriminada en la demanda y causadas desde el 12 septiembre, octubre y noviembre de 2014.



58
ME
W

Finanzas vs Quelly Jasbleibi Valdez
100-5102
5/120/01

c) Por la suma de \$555.363 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago contenido en la primera y segunda pretensiones anteriormente mencionadas a razón del 2.5% mensual desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

RESPECTO DEL PAGARE No. 100561 CRÉDITO 100561

5.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

a) Por la suma de \$105.266 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014

b) Por la suma de \$107.476 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014

c) Por la suma de \$109.733 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

7322.425

6.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$835.441) M/cte. correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el(la)(los) demandado(a)(s), contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda.

7.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte, correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 25.2% Nominal anual desde el 12 de Septiembre de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2014 discriminados así:

a) Por la suma de \$24.316 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014

b) Por la suma de \$22.105 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014

c) Por la suma de \$19.848 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

766269

8.- Por la suma de \$163.890 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito demandando.

9.- Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

10.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar



II.- HECHOS

1.- El (la) (Los) demandado(a)(s), suscribió(eron) Los pagarés No. 100560 el día 7 de Abril de 2014 y No. 100561 el día 7 de Abril de 2014 a favor de FINANZAUTO S.A. como respaldo de dos créditos con destino a la adquisición de vehículo que el demandante le(s) otorgara.

2.- El (la) (Los) demandado(a)(s), incurrió(eron) en mora del pago de los instalamentos o cuotas de su crédito desde el día 12 de Septiembre de 2014 razón por la cual, en cumplimiento de lo ordenado en el texto del pagaré operó la cláusula aceleratoria del mutuo y se hizo exigible a favor del acreedor la totalidad del crédito demandado.

3.- Las obligaciones estipuladas y plasmadas en el(los) título(s) valor(es) base de la acción consiste(n) en la(s) deuda(s) de sumas líquidas de dinero que a la fecha de presentación de la presente demanda están vencidas y son actualmente exigibles.

4.- El acreedor en desarrollo de lo establecido en el contrato de mutuo canceló a la correspondiente compañía de seguros a través del corredor de seguros PROMOTEC el valor correspondiente al seguro de vida y/o de daños del vehículo a cargo del crédito, sin que el demandado le haya cancelado o reembolsado tal suma de dinero a la fecha de presentación de la presente demanda.

5.- Para Garantizar el (los) crédito(s) materia de demanda, el(la)(los) demandado(a)(s) constituyó(eron) a favor de la FINANZAUTO S.A. prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

Marca:	CHEVROLET
LÍNEA:	N300 MOVE
PLACAS:	WGO 313
OFICINA DE TRANSITO	BOGOTÁ

6.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte

7.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción

DERECHO

Fundo mi derecho en los artículos 1602, del Código Civil, Artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, y 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

- Pagarés Nos. 100560 y 100561 de fecha 7 de Abril de 2014
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas WGO 313
- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda.
- Constancia del pago de las primas del seguro de vida y/o de daños del vehículo emitida por la firma corredora de seguros PROMOTEC S.A.



ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda y sus anexos sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Poder legalmente conferido para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por el lugar en que debe hacerse el pago. El presente proceso es de MENOR, la cual estimo en más de VEINTISIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$27.028.237)

NOTIFICACIONES

- Los demandados QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROZ Y GRACIELA CRUZ DIAZ en la Calle 114 H Sur No. 8C-08 Este Barrio Uval de Bogotá.
- Mi poderdante FINANZAUTO S.A. en la Avenida de las Américas No. 50-50 Tercer piso de Bogotá
- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de abogado en la Calle 84 No. 18-38 Of. 704 de Bogotá.

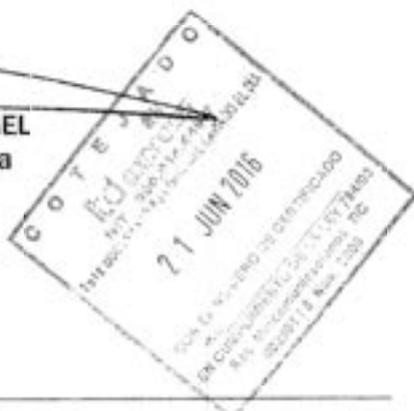
AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA VIGILANCIA JUDICIAL

Desde ya y en aplicación de lo dispuesto en 3 del artículo 125 del C.P.C. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 AUTORIZO a la Señorita MARCELA ALEXANDRA PARRAO FABRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.028.390 de Bogotá, y Al Señor JUAN CAMILO SANTOFIMIO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.768.158 de Bogotá, para que revisen el expediente que contenga la presente demanda, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses de documentos, fotocopias auténticas y simples, retiren la demanda y sus anexos en caso de rechazo y en general todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial que por este acto le delego.

Del señor Juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga
T.P. 73.527 del C.S.J.



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 164045497 Rta. Postal 0256 CR 14
NO 15 - 39 OF 1011 Cal. Pos. 11021 BOGOTÁ D.C. +570
2942919 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de
Nov. de 2011 www.ltdexpress.net/

510020813

ORDEN
PRODUCCIÓN
3577173

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-21 12:02:51		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11011000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA					
ENVIADO POR ABOGADO(A) PABLO SERRANO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP No encontrada			TELÉFONO					
REMITENTE JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2015 - 0007		PROCESO EJECUTIVO MIXTO			ARTÍCULO N° 320					
DESTINATARIO QUELLY JASLEERYVALDEZ CRUZ		DIRECCIÓN CALLE 114 H SUR NO 8 C - 08 ESTE BARRIO UVAL CP:111611			CÓDIGO POSTAL 111611		NUM. OBLIGACIÓN 100700					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KG.		DIMENSIONES L A A		PESO A COB.PAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 6000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA DOC		ferry y buido			D M A			Refusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN DEMANJA Y MANDAMIENTO DE PAGO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			NOMBRE Y C.C.				
T5003		27 JUN 2016			FECHA Y HORA DE ENTREGA							
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		U		M		A		HORA		MIN		TELÉFONO



CERTIFICADO No: 510020813

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015 - 0007

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 27 DE JUNIO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: QUELLY JASBLEIBYVALDEZ CRUZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JAIRO HERNANDEZ RIVEROS, ROSA ANGELICA VALERO MUNEVAR

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 114 H SUR NO 8 C - 08 ESTE BARRIO UVAL DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YENNY PULIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclararnos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 28 DE JUNIO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900014549-7
JAMES CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

10

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4°

NOTIFICACION POR AVISO
ART 320 del C.P.C.

Fecha elaborado: _____

Señores : **QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ**
Dirección : **Calle 114 H Sur No. 8 C - 08 Este Barrio Uval**
Ciudad : **Bogotá D.C.**

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015 - 0007	Ejecutivo mixto	04/02/2015 18/02/2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ
ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS Y
GRACIELA CRUZ DÍAZ

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendada el 04 y 18 de febrero de 2015, por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso.

Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirar de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexo copia informal: demanda Auto admisorio mandamiento de pago

EMPLEADO RESPONSABLE

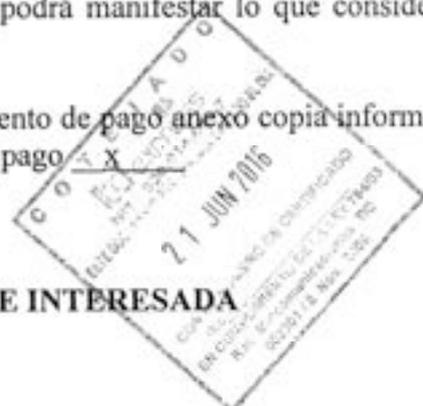
PARTE INTERESADA

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma



REF. 2015-00007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil quince (2015)

De conformidad a lo previsto en el artículo 309 del C.P.C., y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, procede el Despacho a aclarar el mandamiento de pago fechado 04 de febrero 2015¹, en el sentido de indicar que el presente asunto es un ejecutivo MIXTO de menor cuantía.

Para todos los efectos procesales, éste proveyo hace parte integral del deprecado auto, razón por la cual deberán notificarse conjuntamente las providencias al extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

F2 vs. Evelyn Valencia





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015)

Subsanada en legal forma la demanda, y teniendo en cuenta que el título-valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MENOR**, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, y en contra de **QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 100560
- 1.2. Cuotas en Mora
- 1.3. \$441.204 m/cte., por concepto de capital de tres (3) cuotas en mora, cada una debidamente discriminada en la demanda y causadas desde el 12 septiembre, octubre y noviembre de 2014.
- 1.4. \$1.984.171 m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, debidamente discriminados en la demanda y liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante autORIZADA por la Superintendencia Bancaria.
- 1.5. Por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas anteriores de capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Bancaria y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.6. \$26.192.796 m/cte, por concepto de capital acelerado.
- 1.7. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. Pagaré No. 100561
- 2.2. Cuotas en Mora
- 2.3. \$322.475 m/cte., por concepto de capital de tres (3) cuotas en mora, cada una debidamente discriminada en la demanda y causadas desde el 12 septiembre, octubre y noviembre de 2014.



19
ME
W

Quelly Jasbleibi Valdez
Finanzas (V)
2015-0102
5/1/20/01

2.4. \$66.269 m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, debidamente discriminados en la demanda y liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Bancaria.

2.5. \$835.441 m/cte., por concepto de capital acelerado.

3. \$79.902 m/cte., por concepto de primas de seguros de vida causados los días 12 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, los cuales fueron pagados por la parte actora, por un valor mensual de \$26.634 m/cte.

4. \$4.086 por concepto de primas de seguros de vida causados los días 12 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, los cuales fueron pagados por la parte actora, por un valor mensual de \$1.362 m/cte.

5. \$79.902 m/cte., por concepto de primas de seguros de vida causados los días 12 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, los cuales fueron pagados por la parte actora, por un valor mensual de \$26.634 m/cte.

6. Por las cuotas de primas de seguros que se sigan causando hasta que se dicte sentencia de instancia (art 82 C.P.C.), siempre y cuando se acredite el pago por parte del ente pretensor.

Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. de P.C., Hágase saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.

NOTIFÍQUESE, (2)

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

HABC

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y CINCO (5)ª CANTON
MUNICIPAL DE INYATAJICO
La anterior providencia se notifica hoy

8 FEB. 2015

FAJARDO
21 JUN 2015

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA CUANTÍA de FINANZAUTO S.A. Contra QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.267.370 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.527 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de FINANZAUTO S.A. Sociedad comercial anónima de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el poder que en debida forma me confirió su Representante Legal, Señor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA mayor de edad, y representación legal domiciliado en Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicito a usted que, previos los trámites del PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA DE MENOR cuantía se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante FINANZAUTO S.A. y en contra de QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DIAZ mayores de edad, domiciliados en Bogotá, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 100560 CRÉDITO 100560

1.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

- a) Por la suma de \$1 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014
- b) Por la suma de \$188.111 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014
- c) Por la suma de \$253.092 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

2.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$26.192.796) M/cte, correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el(la)(los) demandado(a)(s), contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda.

3.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/cte, correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de esta demanda a una tasa del 25.2% Nominal anual desde el 12 de Septiembre de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2014 discriminados así:

- a) Por la suma de \$808.454 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014
- b) Por la suma de \$620.344 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014



744/204

c) Por la suma de \$555.363 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago contenido en la primera y segunda pretensiones anteriormente mencionadas a razón del 2.5% mensual desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

RESPECTO DEL PAGARE No. 100561 CRÉDITO 100561

5.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

a) Por la suma de \$105.266 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014

b) Por la suma de \$107.476 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014

c) Por la suma de \$109.733 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

7322.425

6.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$835.441) M/cte. correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el(la)(los) demandado(a)(s), contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda.

7.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte, correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 25.2% Nominal anual desde el 12 de Septiembre de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2014 discriminados así:

a) Por la suma de \$24.316 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Septiembre de 2014

b) Por la suma de \$22.105 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Octubre de 2014

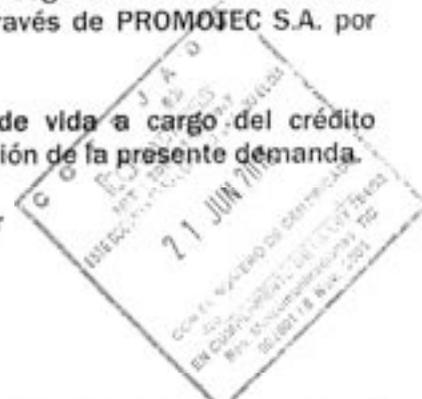
c) Por la suma de \$19.848 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 12 de Noviembre de 2014

66269

8.- Por la suma de \$163.890 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito demandando.

9.- Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

10.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar



II.- HECHOS

1.- El (la) (Los) demandado(a)(s), suscribió(eron) Los pagarés No. 100560 el día 7 de Abril de 2014 y No. 100561 el día 7 de Abril de 2014 a favor de FINANZAUTO S.A. como respaldo de dos créditos con destino a la adquisición de vehículo que el demandante le(s) otorgara.

2.- El (la) (Los) demandado(a)(s), incurrió(eron) en mora del pago de los instalamentos o cuotas de su crédito desde el día 12 de Septiembre de 2014 razón por la cual, en cumplimiento de lo ordenado en el texto del pagaré operó la cláusula aceleratoria del mutuo y se hizo exigible a favor del el acreedor la totalidad del crédito demandado.

3.- Las obligaciones estipuladas y plasmadas en el(los) título(s) valor(es) base de la acción consiste(n) en la(s) deuda(s) de sumas líquidas de dinero que a la fecha de presentación de la presente demanda están vencidas y son actualmente exigibles.

4.- El acreedor en desarrollo de lo establecido en el contrato de mutuo canceló a la correspondiente compañía de seguros a través del corredor de seguros PROMOTEC el valor correspondiente al seguro de vida y/o de daños del vehículo a cargo del crédito, sin que el demandado le haya cancelado o reembolsado tal suma de dinero a la fecha de presentación de la presente demanda.

5.- Para Garantizar el (los) crédito(s) materia de demanda, el(la)(los) demandado(a)(s) constituyó(eron) a favor de la FINANZAUTO S.A. prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

Marca:	CHEVROLET
LÍNEA:	N300 MOVE
PLACAS:	WGO 313
OFICINA DE TRÁNSITO	BOGOTÁ

6.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte

7.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción

DERECHO

Fundo mi derecho en los artículos 1602, del Código Civil, Artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, y 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

- Pagarés Nos. 100560 y 100561 de fecha 7 de Abril de 2014
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas WGO 313
- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda.
- Constancia del pago de las primas del seguro de vida y/o de daños del vehículo emitida por la firma corredora de seguros PROMOTEC S.A.



ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Poder legalmente conferido para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por el lugar en que debe hacerse el pago. El presente proceso es de MENOR, la cual estimo en más de VEINTISIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$27.028.237)

NOTIFICACIONES

- Los demandados QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHAVEZ PIÑEROZ Y GRACIELA CRUZ DIAZ en la Calle 114 H Sur No. 8C-08 Este Barrio Uval de Bogotá.
- Mi poderdante FINANZAUTO S.A. en la Avenida de las Américas No. 50-50 Tercer piso de Bogotá
- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de abogado en la Calle 84 No. 18-38 Of. 704 de Bogotá.

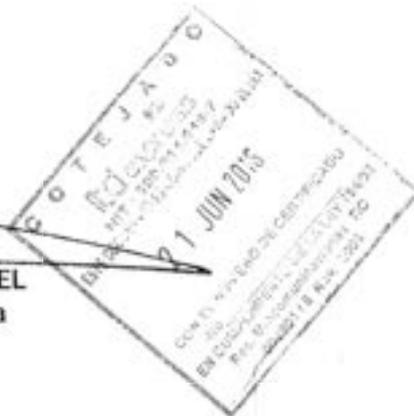
AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA VIGILANCIA JUDICIAL

Desde ya y en aplicación de lo dispuesto en 3 del artículo 125 del C.P.C. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 AUTORIZO a la Señorita MARCELA ALEXANDRA PARRAO FABRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.028.390 de Bogotá, y Al Señor JUAN CAMILO SANTOFIMIO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.768.158 de Bogotá, para que revisen el expediente que contenga la presente demanda, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses de documentos, fotocopias auténticas y simples, retiren la demanda y sus anexos en caso de rechazo y en general todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial que por este acto le delego.

Del señor Juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga
T.P. 73.527 del C.S.J.



74

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 18 de julio de 2016

Rad. 2015 - 00007

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los demandados se encuentran notificados en la forma prevista en el Art. 320 del C. de P. C., y dentro del término del traslado guardaron silencio.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2015-007

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP, luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DÍAZ.**

SUPUESTOS FÁCTICOS

FINANZAUTO S.A., mediante apoderado judicial impetró demanda en contra de **QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DÍAZ**, para que por los trámites de un proceso Ejecutivo Mixto, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandado, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representadas en dos pagarés allegados como base de ejecución (fl 1 y 2 c 1)

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 4 de febrero de dos mil 2015, (Fl. 27 c.1.), se libró mandamiento de pago, corregido en auto del 18 de febrero de 2015 (fl 29 c.1.) ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se surtió a través de aviso judicial (Art. 320 C.P.C), quienes dentro de la oportunidad legal para proponer excepciones, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron dos (02) pagarés, documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

75



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

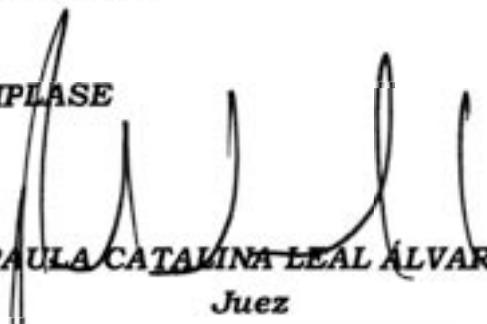
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra **QUELLY JASBLEIBI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DÍAZ.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 del 28 JUL 2015 DE 2015 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que la (s) anterior (es) providencia (s) de fecha 25 de julio de 2016, se notifica (n) mediante estado No. 051 de fecha 28 de julio de 2016, lo anterior por cuanto no alcanzó (n) a ser incluida (s) en el estado anterior (Estado No. 050 del 26 de julio de 2016)

Jose Reynel Orozco Carvajal

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- 2015 NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2015 DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2016 DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- 2016 FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- 2016 FEBRERO 10 AL 14 DE MARZO (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL)

77

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2015-0007

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Articulo 366 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.500.000
V/ ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ 48.000
V/ AVISO JUDICIAL	\$ 16.000
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ 177.248
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ 16.500
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ 13.900
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.771.648

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidacion de costas, HOY 10 AGO 2016

Sírvase proveer.

Jose Reynel Orozco Carvajal

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Agosto diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

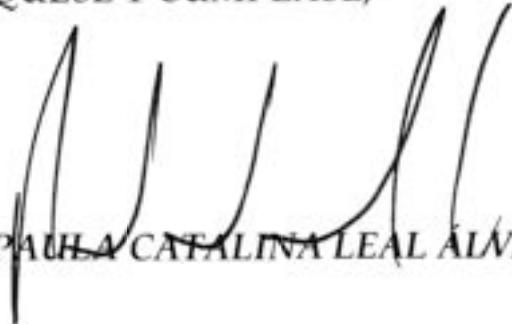
Radicación 2015-0007

Teniendo en cuenta la liquidación de costa fijada por la secretaria del Juzgado (fl. 77), se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas vista a folio 77 del expediente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
-La anterior providencia se notifica por estado **Nº 55** en la
Secretaría a las 8.00 am
77 AGO 2016
JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

San Pedro 4
79/40

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
6 F 4
85584 2SEP'16 PM12:55

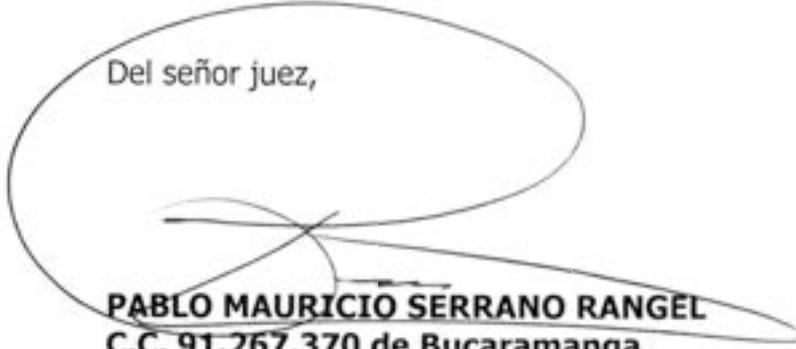
REF. EJECUTIVO No. 2015 - 0007 de FINANZAUTO S.A. contra QUELLY JASBLEIBY VALDÉZ CRUZ, ANDERSON CHÑAVEZ PIÑEROS y GRACIELA CRUZ DÍAZ

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro me permito ALLEGAR:

Liquidación del crédito conforme documento anexo, el cual arroja la suma de **\$40.697.904** con el fin de ser aprobada por su despacho.

Lo enunciado en cinco (5) folios.

Del señor juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

8047

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: QUELLY JASBLEIDI VALDEZ CRUZ y Otros

PROCESO EJECUTIVO No 2015 - 007

PAGARE No 100560

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2014

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014

\$ 1,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$1,00	21	\$ 0,01
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$1,00	31	\$ 0,02
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$1,00	28	\$ 0,02
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$1,00	31	\$ 0,02
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$1,00	30	\$ 0,02
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	2,1483	\$1,00	31	\$ 0,02
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1,00	30	\$ 0,02
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1,00	31	\$ 0,02
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1,00	31	\$ 0,02
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1,00	30	\$ 0,02
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1,00	31	\$ 0,02
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1,00	30	\$ 0,02
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1,00	31	\$ 0,02
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1,00	31	\$ 0,02
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1,00	29	\$ 0,02
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1,00	31	\$ 0,02
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1,00	30	\$ 0,02
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	2,2634	\$1,00	31	\$ 0,02
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1,00	30	\$ 0,02
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1,00	31	\$ 0,02
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1,00	31	\$ 0,02

\$ 0,46

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014

\$ 188.092,00

1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$188.092,00	21	\$ 2.802,49
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$188.092,00	31	\$ 4.144,72
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$188.092,00	28	\$ 3.743,62
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$188.092,00	31	\$ 4.144,72
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$188.092,00	30	\$ 4.040,82
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	2,1483	\$188.092,00	31	\$ 4.175,52
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$188.092,00	30	\$ 4.040,82
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$188.092,00	31	\$ 4.154,35
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$188.092,00	31	\$ 4.154,35
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$188.092,00	30	\$ 4.020,34
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$188.092,00	31	\$ 4.167,82
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$188.092,00	30	\$ 4.033,38
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$188.092,00	31	\$ 4.167,82
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$188.092,00	31	\$ 4.235,03
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$188.092,00	29	\$ 3.961,80
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$188.092,00	31	\$ 4.235,03
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$188.092,00	30	\$ 4.257,21
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	2,2634	\$188.092,00	31	\$ 4.399,12
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$188.092,00	30	\$ 4.257,21
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$188.092,00	31	\$ 4.550,43
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$188.092,00	31	\$ 4.550,43

\$ 86.237,02

8147

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

\$ 253.092,00

1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$253.092,00	21	\$ 3.770,97
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$253.092,00	31	\$ 5.577,04
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$253.092,00	28	\$ 5.037,32
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$253.092,00	31	\$ 5.577,04
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$253.092,00	30	\$ 5.437,23
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	2,1483	\$253.092,00	31	\$ 5.618,47
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$253.092,00	30	\$ 5.437,23
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$253.092,00	31	\$ 5.589,99
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$253.092,00	31	\$ 5.589,99
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$253.092,00	30	\$ 5.409,67
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$253.092,00	31	\$ 5.608,12
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$253.092,00	30	\$ 5.427,21
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$253.092,00	31	\$ 5.608,12
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$253.092,00	31	\$ 5.698,55
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$253.092,00	29	\$ 5.330,90
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$253.092,00	31	\$ 5.698,55
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$253.092,00	30	\$ 5.728,40
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	2,2634	\$253.092,00	31	\$ 5.919,34
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$253.092,00	30	\$ 5.728,40
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$253.092,00	31	\$ 6.122,94
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$253.092,00	31	\$ 6.122,94

\$ 116.038,43

CAPITAL ACCELERADO

\$ 26.192.796,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	Mensual			
1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$26.192.796,00	21	\$ 390.261,95
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$26.192.796,00	31	\$ 577.174,18
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$26.192.796,00	28	\$ 521.318,61
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$26.192.796,00	31	\$ 577.174,18
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$26.192.796,00	30	\$ 562.705,56
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	2,1483	\$26.192.796,00	31	\$ 581.462,42
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$26.192.796,00	30	\$ 562.705,56
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$26.192.796,00	31	\$ 578.515,04
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$26.192.796,00	31	\$ 578.515,04
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$26.192.796,00	30	\$ 559.853,26
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$26.192.796,00	31	\$ 580.391,04
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$26.192.796,00	30	\$ 561.668,75
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$26.192.796,00	31	\$ 580.391,04
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$26.192.796,00	31	\$ 589.750,12
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$26.192.796,00	29	\$ 551.701,73
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$26.192.796,00	31	\$ 589.750,12
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$26.192.796,00	30	\$ 592.838,55
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	2,2634	\$26.192.796,00	31	\$ 612.599,84
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$26.192.796,00	30	\$ 592.838,55
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$26.192.796,00	31	\$ 633.670,70
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$26.192.796,00	31	\$ 633.670,70

\$ 12.008.956,93

CUOTAS EN MORA

\$ 441.185,00

INTERESES DE MORA

\$ 202.275,91

CAPITAL ACCELERADO

\$ 26.192.796,00

INTERESES DE MORA

\$ 12.008.956,93

TOTAL OBLIGACION PAGARE No 100560

\$ 38.845.213,84

8248

PAGARE No 100561

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2014

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014

\$ 105.266,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$105.266,00	21	\$ 1.568,42
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$105.266,00	31	\$ 2.319,60
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$105.266,00	28	\$ 2.095,12
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$105.266,00	31	\$ 2.319,60
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$105.266,00	30	\$ 2.261,45
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	2,1483	\$105.266,00	31	\$ 2.336,83
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$105.266,00	30	\$ 2.261,45
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$105.266,00	31	\$ 2.324,99
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$105.266,00	31	\$ 2.324,99
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$105.266,00	30	\$ 2.249,99
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$105.266,00	31	\$ 2.332,53
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$105.266,00	30	\$ 2.257,29
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$105.266,00	31	\$ 2.332,53
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$105.266,00	31	\$ 2.370,14
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$105.266,00	29	\$ 2.217,23
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$105.266,00	31	\$ 2.370,14
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$105.266,00	30	\$ 2.382,55
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	2,2634	\$105.266,00	31	\$ 2.461,97
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$105.266,00	30	\$ 2.382,55
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$105.266,00	31	\$ 2.546,65
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$105.266,00	31	\$ 2.546,65

\$ 48.262,69

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014

\$ 107.476,00

1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$107.476,00	21	\$ 1.601,35
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$107.476,00	31	\$ 2.368,30
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$107.476,00	28	\$ 2.139,11
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$107.476,00	31	\$ 2.368,30
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$107.476,00	30	\$ 2.308,93
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	2,1483	\$107.476,00	31	\$ 2.385,89
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$107.476,00	30	\$ 2.308,93
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$107.476,00	31	\$ 2.373,80
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$107.476,00	31	\$ 2.373,80
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$107.476,00	30	\$ 2.297,23
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$107.476,00	31	\$ 2.381,50
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$107.476,00	30	\$ 2.304,68
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$107.476,00	31	\$ 2.381,50
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$107.476,00	31	\$ 2.419,90
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$107.476,00	29	\$ 2.263,78
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$107.476,00	31	\$ 2.419,90
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.476,00	30	\$ 2.432,57
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.476,00	31	\$ 2.513,66
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.476,00	30	\$ 2.432,57
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.476,00	31	\$ 2.600,12
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.476,00	31	\$ 2.600,12

\$ 49.275,94

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

\$ 109.733,00

1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$109.733,00	21	\$ 1.634,98
------	-----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	-------------

83
49

2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$109.733,00	31	\$ 2.418,03
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$109.733,00	28	\$ 2.184,03
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$109.733,00	31	\$ 2.418,03
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$109.733,00	30	\$ 2.357,42
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	2,1483	\$109.733,00	31	\$ 2.436,00
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$109.733,00	30	\$ 2.357,42
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$109.733,00	31	\$ 2.423,65
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$109.733,00	31	\$ 2.423,65
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$109.733,00	30	\$ 2.345,47
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$109.733,00	31	\$ 2.431,51
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$109.733,00	30	\$ 2.353,07
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$109.733,00	31	\$ 2.431,51
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$109.733,00	31	\$ 2.470,72
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$109.733,00	29	\$ 2.311,32
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$109.733,00	31	\$ 2.470,72
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$109.733,00	30	\$ 2.483,66
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	2,2634	\$109.733,00	31	\$ 2.566,45
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$109.733,00	30	\$ 2.483,66
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$109.733,00	31	\$ 2.654,72
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$109.733,00	31	\$ 2.654,72

\$ 50.310,74

CAPITAL ACELERADO

\$ 835.441,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$835.441,00	21	\$ 12.447,73
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$835.441,00	31	\$ 18.409,45
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$835.441,00	28	\$ 16.627,89
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$835.441,00	31	\$ 18.409,45
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$835.441,00	30	\$ 17.947,96
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	2,1483	\$835.441,00	31	\$ 18.546,23
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$835.441,00	30	\$ 17.947,96
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$835.441,00	31	\$ 18.452,22
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$835.441,00	31	\$ 18.452,22
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$835.441,00	30	\$ 17.856,99
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$835.441,00	31	\$ 18.512,05
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$835.441,00	30	\$ 17.914,89
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$835.441,00	31	\$ 18.512,05
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$835.441,00	31	\$ 18.810,57
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$835.441,00	29	\$ 17.596,99
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$835.441,00	31	\$ 18.810,57
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$835.441,00	30	\$ 18.909,08
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	2,2634	\$835.441,00	31	\$ 19.539,38
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$835.441,00	30	\$ 18.909,08
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$835.441,00	31	\$ 20.211,45
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$835.441,00	31	\$ 20.211,45

\$ 383.035,66

CUOTAS EN MORA

\$ 322.475,00

INTERESES DE MORA

\$ 147.849,37

CAPITAL ACELERADO

\$ 835.441,00

INTERESES DE MORA

\$ 383.035,66

CUOTAS SEGUROS

\$ 163.890,00

TOTAL OBLIGACION PAGARE No 100561

\$ 1.852.691,03

84
~~50~~
51

TOTAL OBLIGACION PAGARE No 100560

\$ 38.845.213,84

TOTAL OBLIGACION PAGARE No 100561

\$ 1.852.691,03

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE AGOSTO DE 2016

\$ 40.697.904,87

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Juez (de origen) 65 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Proceso Ejecutivo No. 2015 - 0007

Demandante: **FINANZAUTO S.A.**

Demandado: **QUELLY JASBLEIBI VALDÉZ CRUZ, ANDERSON CHÁVEZ PIÑEROS y GRACIELA CRUZ DÍAZ**

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro me permito ALLEGAR:

Liquidación del crédito conforme documento anexo, el cual arroja la suma de **\$55.258.528** con el fin de ser aprobada por su despacho.

Lo enupeiado en 4 folios.

Del señor juez,


PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

Adhine
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
83729 4-JUL-18 16:02
372

SF

ACTUALIZACION DEL CREDITO DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2018

JUZGADO SETENTA y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: QUELLY JASBLEIDI VALDEZ CRUZ y Otros.

PROCESO EJECUTIVO No. 2015 - 007

CREDITO No. 100560

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO AL 31 DE AGOSTO DE 2016

\$ 40.697.904,87

PAGARE No. 100560

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 441.185,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$441.185,00	30	\$ 10.329,09
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$441.185,00	31	\$ 10.959,59
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$441.185,00	30	\$ 10.606,05
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$441.185,00	31	\$ 10.959,59
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$441.185,00	31	\$ 11.112,90
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$441.185,00	28	\$ 10.037,46
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$441.185,00	31	\$ 11.112,90
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$441.185,00	30	\$ 10.750,19
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	2,4367	\$441.185,00	31	\$ 11.108,53
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$441.185,00	30	\$ 10.750,19
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$441.185,00	31	\$ 10.735,20
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$441.185,00	31	\$ 10.735,20
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$441.185,00	30	\$ 10.388,90
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$441.185,00	31	\$ 10.589,37
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$441.185,00	30	\$ 10.166,30
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$441.185,00	31	\$ 10.420,82
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$441.185,00	31	\$ 10.385,25
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$441.185,00	28	\$ 9.508,58
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$441.185,00	31	\$ 10.380,81
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$441.185,00	30	\$ 9.959,75
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	2,2536	\$441.185,00	31	\$ 10.273,91
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$441.185,00	30	\$ 9.873,38

\$ 231.143,93

CAPITAL ACCELERADO

\$ 26.192.796,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$26.192.796,00	30	\$ 613.229,71
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$26.192.796,00	31	\$ 650.661,88
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$26.192.796,00	30	\$ 629.672,79
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$26.192.796,00	31	\$ 650.661,88
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$26.192.796,00	31	\$ 659.763,74
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$26.192.796,00	28	\$ 595.915,64
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$26.192.796,00	31	\$ 659.763,74
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$26.192.796,00	30	\$ 638.229,82
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	2,4367	\$26.192.796,00	31	\$ 659.504,14
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$26.192.796,00	30	\$ 638.229,82
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$26.192.796,00	31	\$ 637.340,03
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$26.192.796,00	31	\$ 637.340,03
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$26.192.796,00	30	\$ 616.780,68
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$26.192.796,00	31	\$ 628.682,31
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$26.192.796,00	30	\$ 603.565,19
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$26.192.796,00	31	\$ 618.675,80
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$26.192.796,00	31	\$ 616.564,08
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$26.192.796,00	28	\$ 564.516,43
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$26.192.796,00	31	\$ 616.300,00
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$26.192.796,00	30	\$ 591.302,31
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	2,2536	\$26.192.796,00	31	\$ 609.953,53
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$26.192.796,00	30	\$ 586.174,50

\$ 13.722.828,06

PAGARE No. 100561
CUOTAS DE CAPITAL
INTERESES DE MORA

\$ 322.475,00

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$322.475,00	30	\$ 7.549,83
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$322.475,00	31	\$ 8.010,68
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$322.475,00	30	\$ 7.752,27
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$322.475,00	31	\$ 8.010,68
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$322.475,00	31	\$ 8.122,74
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$322.475,00	28	\$ 7.336,67
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$322.475,00	31	\$ 8.122,74
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$322.475,00	30	\$ 7.857,62
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	2,4367	\$322.475,00	31	\$ 8.119,55

488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$322.475,00	30	\$ 7.857,62
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$322.475,00	31	\$ 7.846,67
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$322.475,00	31	\$ 7.846,67
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$322.475,00	30	\$ 7.593,55
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$322.475,00	31	\$ 7.740,08
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$322.475,00	30	\$ 7.430,85
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$322.475,00	31	\$ 7.616,88
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$322.475,00	31	\$ 7.590,89
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$322.475,00	28	\$ 6.950,10
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$322.475,00	31	\$ 7.587,63
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$322.475,00	30	\$ 7.279,87
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	2,2536	\$322.475,00	31	\$ 7.509,50
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$322.475,00	30	\$ 7.216,74

\$ 168.949,85

CAPITAL ACELERADO

\$ 835.441,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$835.441,00	30	\$ 19.559,47
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$835.441,00	31	\$ 20.753,40
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$835.441,00	30	\$ 20.083,94
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$835.441,00	31	\$ 20.753,40
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$835.441,00	31	\$ 21.043,71
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$835.441,00	28	\$ 19.007,22
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$835.441,00	31	\$ 21.043,71
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$835.441,00	30	\$ 20.356,87
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	2,4367	\$835.441,00	31	\$ 21.035,43
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$835.441,00	30	\$ 20.356,87
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$835.441,00	31	\$ 20.328,49
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$835.441,00	31	\$ 20.328,49
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$835.441,00	30	\$ 19.672,73
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$835.441,00	31	\$ 20.052,34
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$835.441,00	30	\$ 19.251,21
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$835.441,00	31	\$ 19.733,18
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$835.441,00	31	\$ 19.665,82
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$835.441,00	28	\$ 18.005,72
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$835.441,00	31	\$ 19.657,40
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$835.441,00	30	\$ 18.860,08
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	2,2536	\$835.441,00	31	\$ 19.454,97
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$835.441,00	30	\$ 18.696,52

\$ 437.701,01

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO AL 31 DE AGOSTO 2016	\$ 40.697.904,87
INTERESES DE MORA DESDE EL 01/09/2016 AL 30 DE JUNIO DE 2018	\$ 14.560.622,85
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE JUNIO DE 2018	\$ 55.258.527,72



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 170 JUL 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 411L del
CCP a partir del 17 JUL 2018
 y vance el 13 JUL 2018

La Secretaria.

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

16 JUL 2018 04

A despacho del Señor JUEFE JUDICIAL
 (Presidencia) _____
 El Jefe Comodoro (a) _____

[Handwritten signature]



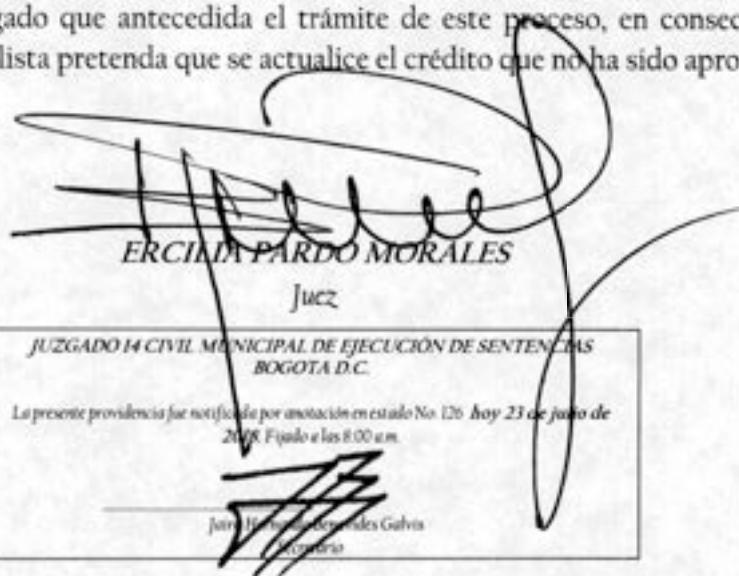
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 065 2015 00007

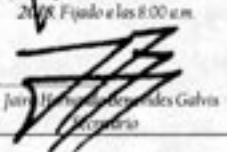
Atendiendo la solicitud que precede, se conmina al extremo ejecutante para que allegue al proceso del epígrafe la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago y no basado en la liquidación de crédito presentada en septiembre 2 de 2016¹, por cuanto aquella no fue tramitada por el Juzgado que antecede el trámite de este proceso, en consecuencia no es procedente que el libelista pretenda que se actualice el crédito que no ha sido aprobado.

Notifíquese,


ERCINDA PARDO MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126 hoy 23 de julio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Juan Humberto Reyes Galvis
Ejecutor

¹ Ver folios 79 a 84 C.1

14

Señor
JUEZ 14 CIVIL EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Juez (de origen) 65 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Proceso Ejecutivo No. 2015 – 0007

Demandante: **FINANZAUTO S.A.**

Demandado: **QUELLY JASBLEIDI VALDEZ CRUZ, ANDERSON CHÀVEZ
PIÑEROS Y GRACIELA CRUZ DÌAZ**

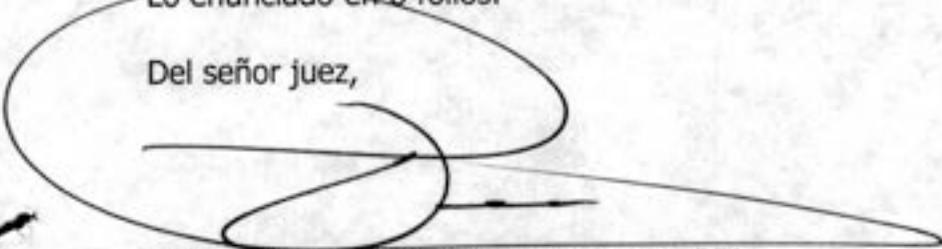
PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro me permito ALLEGAR:

1. Liquidación del crédito conforme documento anexo y con número de pagare **100560**, el cual arroja la suma de **\$57.047.128,86**.
2. Liquidación del crédito conforme documento anexo y con número de pagare **100561**, el cual arroja la suma de **\$2.624.026,98**.

Para un valor total de la obligación **\$59.671.155,84** con el fin de ser aprobada por su despacho.

Lo enunciado en 8 folios.

Del señor juez,


PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

16101 11-JAN-'19 8:48

5
Arc
9F

14-2019

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTÓ S.A.

DEMANDADOS: QUELLY JASBLEIDI VALDEZ CRUZ y Otros.

PROCESO EJECUTIVO No. 2015 - 00007

CREDITO No. 100560

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2014

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014

\$ 1,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$1,00	21	\$ 0,01
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$1,00	31	\$ 0,02
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$1,00	28	\$ 0,02
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$1,00	31	\$ 0,02
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$1,00	30	\$ 0,02
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	0,0699	\$1,00	31	\$ 0,02
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$1,00	30	\$ 0,02
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$1,00	31	\$ 0,02
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$1,00	31	\$ 0,02
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$1,00	30	\$ 0,02
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$1,00	31	\$ 0,02
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$1,00	30	\$ 0,02
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$1,00	31	\$ 0,02
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$1,00	31	\$ 0,02
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$1,00	29	\$ 0,02
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$1,00	31	\$ 0,02
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$1,00	30	\$ 0,02
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	0,0736	\$1,00	31	\$ 0,02
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$1,00	30	\$ 0,02
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$1,00	31	\$ 0,02
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$1,00	31	\$ 0,02
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$1,00	30	\$ 0,02
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$1,00	31	\$ 0,02
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$1,00	30	\$ 0,02
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$1,00	31	\$ 0,02
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$1,00	31	\$ 0,02
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$1,00	28	\$ 0,02
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$1,00	31	\$ 0,02
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$1,00	30	\$ 0,02
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	0,0792	\$1,00	31	\$ 0,02
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$1,00	30	\$ 0,02
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$1,00	31	\$ 0,02
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$1,00	31	\$ 0,02
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$1,00	30	\$ 0,02
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$1,00	31	\$ 0,02
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$1,00	30	\$ 0,02
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$1,00	31	\$ 0,02
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$1,00	31	\$ 0,02
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$1,00	28	\$ 0,02
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$1,00	31	\$ 0,02
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$1,00	30	\$ 0,02
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	0,0733	\$1,00	31	\$ 0,02
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$1,00	30	\$ 0,02
820	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$1,00	31	\$ 0,02
954	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$1,00	31	\$ 0,02
1112	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$1,00	30	\$ 0,02
1294	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$1,00	31	\$ 0,02

1521	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$1,00	30	\$	0,02
------	-----------	-----------	-------	-------	--------	--------	----	----	------

\$ 1,07

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014**\$ 188.111,00**

1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$188.111,00	21	\$	2.736,32
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$188.111,00	31	\$	4.046,78
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$188.111,00	28	\$	3.655,16
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$188.111,00	31	\$	4.046,78
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$188.111,00	30	\$	3.945,04
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	0,0699	\$188.111,00	31	\$	4.076,54
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$188.111,00	30	\$	3.945,04
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$188.111,00	31	\$	4.056,09
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$188.111,00	31	\$	4.056,09
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$188.111,00	30	\$	3.925,24
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$188.111,00	31	\$	4.069,10
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$188.111,00	30	\$	3.937,84
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$188.111,00	31	\$	4.069,10
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$188.111,00	31	\$	4.134,04
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$188.111,00	29	\$	3.867,33
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$188.111,00	31	\$	4.134,04
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$188.111,00	30	\$	4.154,02
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	0,0736	\$188.111,00	31	\$	4.292,49
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$188.111,00	30	\$	4.154,02
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$188.111,00	31	\$	4.438,50
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$188.111,00	31	\$	4.438,50
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$188.111,00	30	\$	4.295,32
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$188.111,00	31	\$	4.556,15
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$188.111,00	30	\$	4.409,18
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$188.111,00	31	\$	4.556,15
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$188.111,00	31	\$	4.619,15
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$188.111,00	28	\$	4.172,14
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$188.111,00	31	\$	4.619,15
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$188.111,00	30	\$	4.468,41
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	0,0792	\$188.111,00	31	\$	4.617,35
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$188.111,00	30	\$	4.468,41
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$188.111,00	31	\$	4.463,91
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$188.111,00	31	\$	4.463,91
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$188.111,00	30	\$	4.319,91
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$188.111,00	31	\$	4.403,94
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$188.111,00	30	\$	4.228,36
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$188.111,00	31	\$	4.334,60
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$188.111,00	31	\$	4.319,97
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$188.111,00	28	\$	3.954,71
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$188.111,00	31	\$	4.318,14
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$188.111,00	30	\$	4.143,38
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	0,0733	\$188.111,00	31	\$	4.274,15
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$188.111,00	30	\$	4.107,83
820	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$188.111,00	31	\$	4.198,72
954	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$188.111,00	31	\$	4.182,11
1112	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$188.111,00	30	\$	4.023,96
1294	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$188.111,00	31	\$	4.124,78
1521	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$188.111,00	30	\$	3.966,60

\$ 200.788,45**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014****\$ 253.092,00**

1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$253.092,00	21	\$	3.681,55
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$253.092,00	31	\$	5.444,70

2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$253.092,00	28	\$ 4.917,79
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$253.092,00	31	\$ 5.444,70
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$253.092,00	30	\$ 5.307,81
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	0,0699	\$253.092,00	31	\$ 5.484,74
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$253.092,00	30	\$ 5.307,81
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$253.092,00	31	\$ 5.457,22
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$253.092,00	31	\$ 5.457,22
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$253.092,00	30	\$ 5.281,18
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$253.092,00	31	\$ 5.474,73
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$253.092,00	30	\$ 5.298,13
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$253.092,00	31	\$ 5.474,73
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$253.092,00	31	\$ 5.562,10
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$253.092,00	29	\$ 5.203,26
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$253.092,00	31	\$ 5.562,10
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$253.092,00	30	\$ 5.588,99
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	0,0736	\$253.092,00	31	\$ 5.775,29
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$253.092,00	30	\$ 5.588,99
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$253.092,00	31	\$ 5.971,73
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$253.092,00	31	\$ 5.971,73
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$253.092,00	30	\$ 5.779,09
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$253.092,00	31	\$ 6.130,03
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$253.092,00	30	\$ 5.932,29
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$253.092,00	31	\$ 6.130,03
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$253.092,00	31	\$ 6.214,79
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$253.092,00	28	\$ 5.613,36
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$253.092,00	31	\$ 6.214,79
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$253.092,00	30	\$ 6.011,97
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	0,0792	\$253.092,00	31	\$ 6.212,37
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$253.092,00	30	\$ 6.011,97
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$253.092,00	31	\$ 6.005,92
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$253.092,00	31	\$ 6.005,92
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$253.092,00	30	\$ 5.812,18
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$253.092,00	31	\$ 5.925,24
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$253.092,00	30	\$ 5.689,01
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$253.092,00	31	\$ 5.831,95
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$253.092,00	31	\$ 5.812,26
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$253.092,00	28	\$ 5.320,83
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$253.092,00	31	\$ 5.809,80
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$253.092,00	30	\$ 5.574,66
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	0,0733	\$253.092,00	31	\$ 5.750,61
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$253.092,00	30	\$ 5.526,83
820	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$253.092,00	31	\$ 5.649,12
954	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$253.092,00	31	\$ 5.626,78
1112	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$253.092,00	30	\$ 5.414,00
1294	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$253.092,00	31	\$ 5.549,64
1521	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$253.092,00	30	\$ 5.336,82

\$ 270.148,75

CAPITAL ACCELERADO
INTERESES DE MORA

\$ 26.192.796,00

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$26.192.796,00	21	\$ 381.008,52
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$26.192.796,00	31	\$ 563.478,28
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$26.192.796,00	28	\$ 508.948,13
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$26.192.796,00	31	\$ 563.478,28
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$26.192.796,00	30	\$ 549.311,65
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	0,0699	\$26.192.796,00	31	\$ 567.622,03

369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$26.192.796,00	30	\$ 549.311,65
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$26.192.796,00	31	\$ 564.774,03
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$26.192.796,00	31	\$ 564.774,03
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$26.192.796,00	30	\$ 546.555,52
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$26.192.796,00	31	\$ 566.586,82
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$26.192.796,00	30	\$ 548.309,82
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$26.192.796,00	31	\$ 566.586,82
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$26.192.796,00	31	\$ 575.628,73
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$26.192.796,00	29	\$ 538.491,39
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$26.192.796,00	31	\$ 575.628,73
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$26.192.796,00	30	\$ 578.411,29
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	0,0736	\$26.192.796,00	31	\$ 597.691,67
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$26.192.796,00	30	\$ 578.411,29
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$26.192.796,00	31	\$ 618.021,40
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$26.192.796,00	31	\$ 618.021,40
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$26.192.796,00	30	\$ 598.085,22
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$26.192.796,00	31	\$ 634.404,05
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$26.192.796,00	30	\$ 613.939,41
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$26.192.796,00	31	\$ 634.404,05
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$26.192.796,00	31	\$ 643.175,94
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$26.192.796,00	28	\$ 580.933,11
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$26.192.796,00	31	\$ 643.175,94
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$26.192.796,00	30	\$ 622.186,25
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	0,0792	\$26.192.796,00	31	\$ 642.925,79
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$26.192.796,00	30	\$ 622.186,25
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$26.192.796,00	31	\$ 621.560,14
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$26.192.796,00	31	\$ 621.560,14
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$26.192.796,00	30	\$ 601.509,81
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.192.796,00	31	\$ 613.209,82
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.192.796,00	30	\$ 588.762,44
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.192.796,00	31	\$ 603.555,45
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.192.796,00	31	\$ 601.517,62
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.192.796,00	28	\$ 550.658,66
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.192.796,00	31	\$ 601.262,76
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.192.796,00	30	\$ 576.928,50
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.192.796,00	31	\$ 595.137,39
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.192.796,00	30	\$ 571.978,49
820	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.192.796,00	31	\$ 584.634,16
954	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.192.796,00	31	\$ 582.321,95
1112	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.192.796,00	30	\$ 560.301,14
1294	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$26.192.796,00	31	\$ 574.339,27
1521	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.192.796,00	30	\$ 552.314,33

\$ 27.958.019,59

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 441.204,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 26.192.796,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$ 28.428.957,86
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.984.171,00
TOTAL OBLIGACION PAGARE No. 100560	\$ 57.047.128,86

CREDITO No. 100561

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2014	
CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014	\$ 105.266,00
INTERESES DE MORA	

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$105.266,00	21	\$ 1.531,23

2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$105.266,00	31	\$	2.264,56
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$105.266,00	28	\$	2.045,41
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$105.266,00	31	\$	2.264,56
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$105.266,00	30	\$	2.207,62
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	0,0699	\$105.266,00	31	\$	2.281,21
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$105.266,00	30	\$	2.207,62
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$105.266,00	31	\$	2.269,77
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$105.266,00	31	\$	2.269,77
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$105.266,00	30	\$	2.196,55
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$105.266,00	31	\$	2.277,05
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$105.266,00	30	\$	2.203,60
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$105.266,00	31	\$	2.277,05
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$105.266,00	31	\$	2.313,39
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$105.266,00	29	\$	2.164,14
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$105.266,00	31	\$	2.313,39
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$105.266,00	30	\$	2.324,57
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	0,0736	\$105.266,00	31	\$	2.402,06
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$105.266,00	30	\$	2.324,57
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$105.266,00	31	\$	2.483,76
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$105.266,00	31	\$	2.483,76
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$105.266,00	30	\$	2.403,64
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$105.266,00	31	\$	2.549,60
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$105.266,00	30	\$	2.467,36
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$105.266,00	31	\$	2.549,60
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$105.266,00	31	\$	2.584,85
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$105.266,00	28	\$	2.334,71
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$105.266,00	31	\$	2.584,85
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$105.266,00	30	\$	2.500,50
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	0,0792	\$105.266,00	31	\$	2.583,85
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$105.266,00	30	\$	2.500,50
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$105.266,00	31	\$	2.497,98
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$105.266,00	31	\$	2.497,98
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$105.266,00	30	\$	2.417,40
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$105.266,00	31	\$	2.464,42
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$105.266,00	30	\$	2.366,17
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$105.266,00	31	\$	2.425,62
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$105.266,00	31	\$	2.417,43
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$105.266,00	28	\$	2.213,04
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$105.266,00	31	\$	2.416,41
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$105.266,00	30	\$	2.318,61
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	0,0733	\$105.266,00	31	\$	2.391,79
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$105.266,00	30	\$	2.298,72
820	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$105.266,00	31	\$	2.349,58
954	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$105.266,00	31	\$	2.340,29
1112	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$105.266,00	30	\$	2.251,79
1294	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$105.266,00	31	\$	2.308,21
1521	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$105.266,00	30	\$	2.219,69

\$ 112.360,24

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014

\$ 107.476,00

1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$107.476,00	21	\$	1.563,38
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$107.476,00	31	\$	2.312,10
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$107.476,00	28	\$	2.088,35
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$107.476,00	31	\$	2.312,10
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$107.476,00	30	\$	2.253,97
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	0,0699	\$107.476,00	31	\$	2.329,10
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$107.476,00	30	\$	2.253,97
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$107.476,00	31	\$	2.317,42

913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$107.476,00	31	\$	2.317,42
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$107.476,00	30	\$	2.242,66
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$107.476,00	31	\$	2.324,86
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$107.476,00	30	\$	2.249,86
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$107.476,00	31	\$	2.324,86
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$107.476,00	31	\$	2.361,96
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$107.476,00	29	\$	2.209,57
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$107.476,00	31	\$	2.361,96
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$107.476,00	30	\$	2.373,38
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	0,0736	\$107.476,00	31	\$	2.452,49
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$107.476,00	30	\$	2.373,38
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$107.476,00	31	\$	2.535,91
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$107.476,00	31	\$	2.535,91
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$107.476,00	30	\$	2.454,10
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$107.476,00	31	\$	2.603,13
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$107.476,00	30	\$	2.519,16
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$107.476,00	31	\$	2.603,13
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$107.476,00	31	\$	2.639,12
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$107.476,00	28	\$	2.383,72
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$107.476,00	31	\$	2.639,12
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$107.476,00	30	\$	2.553,00
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	0,0792	\$107.476,00	31	\$	2.638,10
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$107.476,00	30	\$	2.553,00
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$107.476,00	31	\$	2.550,43
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$107.476,00	31	\$	2.550,43
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$107.476,00	30	\$	2.468,15
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$107.476,00	31	\$	2.516,16
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$107.476,00	30	\$	2.415,85
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$107.476,00	31	\$	2.476,55
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$107.476,00	31	\$	2.468,19
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$107.476,00	28	\$	2.259,50
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$107.476,00	31	\$	2.467,14
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$107.476,00	30	\$	2.367,29
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	0,0733	\$107.476,00	31	\$	2.442,01
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$107.476,00	30	\$	2.346,98
820	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$107.476,00	31	\$	2.398,91
954	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$107.476,00	31	\$	2.389,42
1112	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$107.476,00	30	\$	2.299,06
1294	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$107.476,00	31	\$	2.356,67
1521	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$107.476,00	30	\$	2.266,29

\$ 114.719,18

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

\$ 109.733,00

1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$109.733,00	21	\$	1.596,21
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$109.733,00	31	\$	2.360,66
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$109.733,00	28	\$	2.132,20
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$109.733,00	31	\$	2.360,66
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$109.733,00	30	\$	2.301,31
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	0,0699	\$109.733,00	31	\$	2.378,02
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$109.733,00	30	\$	2.301,31
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$109.733,00	31	\$	2.366,08
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$109.733,00	31	\$	2.366,08
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$109.733,00	30	\$	2.289,76
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$109.733,00	31	\$	2.373,68
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$109.733,00	30	\$	2.297,11
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$109.733,00	31	\$	2.373,68
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$109.733,00	31	\$	2.411,56
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$109.733,00	29	\$	2.255,97

1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$109.733,00	31	\$ 2.411,56
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$109.733,00	30	\$ 2.423,22
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	0,0736	\$109.733,00	31	\$ 2.503,99
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$109.733,00	30	\$ 2.423,22
811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$109.733,00	31	\$ 2.589,16
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$109.733,00	31	\$ 2.589,16
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$109.733,00	30	\$ 2.505,64
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$109.733,00	31	\$ 2.657,79
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$109.733,00	30	\$ 2.572,06
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$109.733,00	31	\$ 2.657,79
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$109.733,00	31	\$ 2.694,54
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$109.733,00	28	\$ 2.433,78
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$109.733,00	31	\$ 2.694,54
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$109.733,00	30	\$ 2.606,61
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	0,0792	\$109.733,00	31	\$ 2.693,50
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$109.733,00	30	\$ 2.606,61
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$109.733,00	31	\$ 2.603,99
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$109.733,00	31	\$ 2.603,99
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$109.733,00	30	\$ 2.519,99
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$109.733,00	31	\$ 2.569,00
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$109.733,00	30	\$ 2.466,58
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$109.733,00	31	\$ 2.528,56
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$109.733,00	31	\$ 2.520,02
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$109.733,00	28	\$ 2.306,95
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$109.733,00	31	\$ 2.518,95
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$109.733,00	30	\$ 2.417,00
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	0,0733	\$109.733,00	31	\$ 2.493,29
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$109.733,00	30	\$ 2.396,27
820	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$109.733,00	31	\$ 2.449,29
954	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$109.733,00	31	\$ 2.439,60
1112	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$109.733,00	30	\$ 2.347,34
1294	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$109.733,00	31	\$ 2.406,16
1521	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$109.733,00	30	\$ 2.313,88

\$ 117.128,29

CAPITAL ACCELERADO

\$ 835.441,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$835.441,00	21	\$ 12.152,58
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$835.441,00	31	\$ 17.972,61
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$835.441,00	28	\$ 16.233,32
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$835.441,00	31	\$ 17.972,61
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$835.441,00	30	\$ 17.520,75
369	01-May-15	31-May-15	19,37	29,06	0,0699	\$835.441,00	31	\$ 18.104,78
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$835.441,00	30	\$ 17.520,75
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$835.441,00	31	\$ 18.013,94
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$835.441,00	31	\$ 18.013,94
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$835.441,00	30	\$ 17.432,84
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$835.441,00	31	\$ 18.071,76
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$835.441,00	30	\$ 17.488,80
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$835.441,00	31	\$ 18.071,76
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$835.441,00	31	\$ 18.360,16
1788	01-Feb-16	29-Feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$835.441,00	29	\$ 17.175,63
1788	01-Mar-16	31-Mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$835.441,00	31	\$ 18.360,16
334	01-Abr-16	30-Abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$835.441,00	30	\$ 18.448,91
334	01-May-16	31-May-16	20,54	30,81	0,0736	\$835.441,00	31	\$ 19.063,87
334	01-Jun-16	30-Jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$835.441,00	30	\$ 18.448,91

811	01-Jul-16	31-Jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$835.441,00	31	\$ 19.712,31
811	01-Ago-16	31-Ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$835.441,00	31	\$ 19.712,31
811	01-Sep-16	30-Sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$835.441,00	30	\$ 19.076,43
1233	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$835.441,00	31	\$ 20.234,84
1233	01-Nov-16	30-Nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$835.441,00	30	\$ 19.582,11
1233	01-Dic-16	31-Dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$835.441,00	31	\$ 20.234,84
1612	01-Ene-17	31-Ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$835.441,00	31	\$ 20.514,63
1612	01-Feb-17	28-Feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$835.441,00	28	\$ 18.529,34
1612	01-Mar-17	31-Mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$835.441,00	31	\$ 20.514,63
488	01-Abr-17	30-Abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$835.441,00	30	\$ 19.845,15
488	01-May-17	31-May-17	22,33	33,50	0,0792	\$835.441,00	31	\$ 20.506,65
488	01-Jun-17	30-Jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$835.441,00	30	\$ 19.845,15
907	01-Jul-17	31-Jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$835.441,00	31	\$ 19.825,18
907	01-Ago-17	31-Ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$835.441,00	31	\$ 19.825,18
907	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$835.441,00	30	\$ 19.185,66
1298	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$835.441,00	31	\$ 19.558,84
1447	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$835.441,00	30	\$ 18.779,07
1619	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$835.441,00	31	\$ 19.250,90
1890	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$835.441,00	31	\$ 19.185,90
131	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$835.441,00	28	\$ 17.563,72
259	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$835.441,00	31	\$ 19.177,78
398	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$835.441,00	30	\$ 18.401,61
527	01-May-18	31-May-18	20,44	30,66	0,0733	\$835.441,00	31	\$ 18.982,40
687	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$835.441,00	30	\$ 18.243,73
820	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$835.441,00	31	\$ 18.647,39
954	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$835.441,00	31	\$ 18.573,64
1112	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$835.441,00	30	\$ 17.871,27
1294	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$835.441,00	31	\$ 18.319,03
1521	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$835.441,00	30	\$ 17.616,52

\$ 891.744,27

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 322.475,00

CAPITAL ACELERADO

\$ 835.441,00

CUOTAS SEGUROS DE VIDA No 01

\$ 79.902,00

CUOTAS SEGUROS DE VIDA No 02

\$ 4.086,00

CUOTAS SEGUROS DE VIDA No 03

\$ 79.902,00

INTERESES DE MORA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

\$ 1.235.951,98

INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL

\$ 66.269,00

TOTAL OBLIGACION PAGARE No. 100561

\$ 2.624.026,98

RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES	
TOTAL OBLIGACION PAGARE No. 100560	\$ 57.047.128,86
TOTAL OBLIGACION PAGARE No. 100561	\$ 2.624.026,98
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30/11/2018	\$ 59.671.155,84



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 ENE 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
25 el cual corre a partir del 21 ENE 2019
y vence el 23 ENE 2019

la Secretaria. _____



Carácter Superior
de la Autoridad

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08

25 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a): _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

Certificado Generado con el Pin No: 7222961587246666

Generado el 04 de diciembre de 2018 a las 07:54:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado; Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo

Certificado Generado con el Pin No: 7222961587246666

Generado el 04 de diciembre de 2018 a las 07:54:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de 2014, Notaria 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, confiándose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrio Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Julio Cesar Guzmán Victoria Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012	CC - 14878317	Vicepresidente de Crédito
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Laura Fernandez Diaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144061452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 7222961587246666

Generado el 04 de diciembre de 2018 a las 07:54:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea Garcia Cornejo Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 52429159	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656170	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Karina Pinto Castellar Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 1140824903	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mauricio Rafael Celin Gallo Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 8741798	Vicepresidente de Servicio al Cliente
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental

Certificado Generado con el Pin No: 7222961587246666

Generado el 04 de diciembre de 2018 a las 07:54:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Herman Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Certificado Generado con el Pin No: 7222961587246666

Generado el 04 de diciembre de 2018 a las 07:54:26

**ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Martha Rocío Quiros Palacio Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 32336690	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Dario Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79142476	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 94520032	Vicepresidente de Personas
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79151901	Vicepresidente Tarjetas de Crédito y Libranza
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá

Certificado Generado con el Pin No: 7222961587246666

Generado el 04 de diciembre de 2018 a las 07:54:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Año 2.

14



103

Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

Bogotá, 03 de Diciembre de 2018

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
17523 15-JAN-19 12:15

As
4F
letra
271-2019

Señor
JUEZ14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 1
Bogotá

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: FINANZAUOTO S.A.
Demandado: ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS C.C. 1.023.883.943
Radicado: 2015-00007.

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.364.209 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, con el debido respeto manifiesto que nos damos por notificados por conducta concluyente de la citación como acreedores prendarios y además le informo que el Banco cedió las prendas sin tenencia y endoso los pagarés suscritos por ANDERSON CHAVEZ PIÑEROS C.C. 1.023.883.943 a nombre de **ADEINCO S.A. - Supermotos de Bogotá S.A.** (Avenida 6 A BIS # 35 N - 100 LOCAL 102 -103 Centro Empresarial Chipi Chaps. Cali) desde el 10 de Octubre de 2012, en consecuencia el Banco que represento ya no es acreedor prendario y por lo tanto no esta interesado en hacerse parte dentro del proceso.

Cordialmente,

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS.
C.C. 79.364.209 de Bogotá.
~~Representante Legal~~
~~Banco de Occidente.~~

08 ENE 2019
21:51 01-MAR-21 0021

DECLARACION DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO NOTARIA 18
 Bogotá, D.C.
 El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado por **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** identificado (a) con C.C. **79.364.209** **BOGOTA** S.I. Tarjeta Profesional y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
 Bogotá, *[Firma]*
 05 DIC 2018



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

25 ENE 2019

Al despacho del Señor (A) juez juez
 Observaciones
 El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 065 02015 00007 00

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, las manifestaciones que hace el representante legal del Banco de Occidente, frente a los pagarés suscritos por el ejecutado en el presente asunto señor Anderson Chávez Piñeros. Así mismo, se le ponen de presente a la parte ejecutante para que si a bien lo considera se pronuncie frente a la misma.

Notifíquese, (2)

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 29
fmy 21 de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.
Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folio 57 Inverso C.1